

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO Y TRATAMIENTO AMBIENTAL DE LAS ÁREA DE  
BOSCOSA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS  
RESERVAS NATURALES PRIVADAS CONFORME LA LEY DE ÁREA PROTEGIDAS Y SU  
REGLAMENTO"  
TESIS DE GRADO

**KATALINA ALEJANDRA GONZALEZ YAXCAL**  
CARNET 20560-08

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2017  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO Y TRATAMIENTO AMBIENTAL DE LAS ÁREA DE  
BOSCOSA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS  
RESERVAS NATURALES PRIVADAS CONFORME LA LEY DE ÁREA PROTEGIDAS Y SU  
REGLAMENTO"  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**KATALINA ALEJANDRA GONZALEZ YAXCAL**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2017  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. GABRIELA ALEJANDRA DE MATA HERCULES

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KATALINA ALEJANDRA GONZALEZ YAXCAL, Carnet 20560-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07388-2017 de fecha 26 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO Y TRATAMIENTO AMBIENTAL DE LAS ÁREA DE RESERVA BOScosa Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS CONFORME LA LEY DE ÁREA PROTEGIDAS Y SU REGLAMENTO"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 4 días del mes de julio del año 2017.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

**BUFETE PROFESIONAL  
JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA  
4ª. Avenida 3-29, zona 4 Cobán, A.V.  
Tel.: 57091761**

Cobán, A.V. 26 de junio de 2017.

**Magister  
Juan Francisco Golom Nova  
Director de Área  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar.**

Respetable Magister Golom:

Con muestras de mi consideración y estima, me dirijo a Usted con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma del Trabajo de Tesis titulado: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO Y TRATAMIENTO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS DE RESERVA BOScosa Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS CONFORME LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS Y SU REGLAMENTO**, el cual ha sido elaborado por la estudiante KATALINA ALEJANDRA GONZÁLES YAXCAL con carné universitario número 2056008.

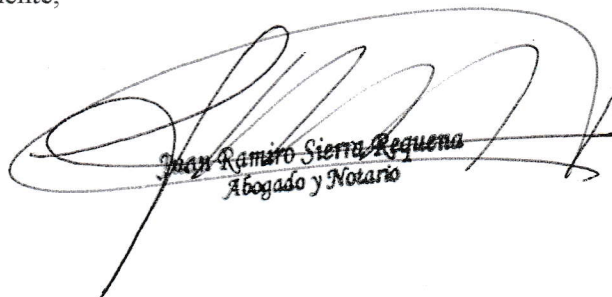
En mi calidad de Revisor de Fondo y Forma considero que la temática abordada en el presente trabajo de tesis, es de significativa importancia ya que efectúa un análisis adecuado de las figuras jurídico administrativas relacionadas al tema, así como esgrime un aporte importante en relación a la protección del medio ambiente y de las áreas protegidas.

La redacción de este trabajo es adecuada, técnica y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos necesarios del análisis, de esta forma se elaboró el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos analítico y sintético; como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliográfica y otras pertinentes y suficientes. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis.

Por lo anterior y como Revisor de Fondo y Forma, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues en mi opinión el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

Agradeciendo su atención a la presente; aprovecho la oportunidad para suscribirme.

Atentamente,

  
Juan Ramiro Sierra Requena  
Abogado y Notario

San Juan Chamelco, 10 de mayo de 2017.

Señor

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar

Respetable Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objetivo de rendir dictamen en mi calidad de Asesora del trabajo de tesis titulado: **“ANÁLISIS JURIDICO DEL ESTATUTO Y TRATAMIENTO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS DE RESERVA BOSCOSA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS CONFORME LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS Y SU REGLAMENTO”**, de la estudiante **KATALINA ALEJANDRA GONZÁLES YAXCAL**, Carne 205600 – 8.

El trabajo reúne la calidad técnica, toda vez que aborda de manera puntual la importancia de implementar incentivos a las áreas protegidas privadas, para el fortalecimiento del mantenimiento, protección, conservación de las mismas, conforme a incentivos que determina la legislación forestal.

La redacción del trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los procesos necesarios, utilizo la bibliografía y documentación adecuada y las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis.

Por lo anterior expuesto, rindo **DICTAMEN FAVORABLE**, como Asesora, considerando que el trabajo de tesis reúne los requisitos por la normativa para la elaboración de tesis de facultad.

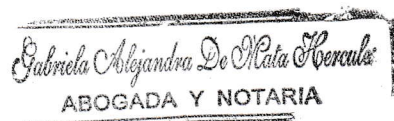
Atentamente.



**Licda. Gabriela Alejandra De Mata Hercules**

**Abogada y Notaria**

**Col. 12646**



**RESPONSABILIDAD:** La autora es la única persona responsable del contenido y los resultados obtenidos en la presente investigación.

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS:**

**A DIOS:** Por nunca desampararme en mis peores tormentas, por ser mi pilar de fuerza, sabiduría y entendimiento para lograr terminar mis estudios. Porque a pesar de todas las derrotas siempre me dio la fe de poder salir adelante.

**A MIS PADRES:** A mi padre por ser mi guía, mi ejemplo de vida, por las enseñanzas, las palabras que hoy me hacen ser la mujer que soy; por ser incondicional y apoyarme a lo largo de mi carrera, porque con tus enseñanzas aprendí que para lograr los sueños debemos de esforzarnos; porque no hay momento en el que no quiera seguir tus pasos. A mi madre por ese amor que me ayudo a superar todo obstáculo, por las palabras de aliento en cada momento difícil, por no soltar mi mano. Porque gracias a ti aprendí a ser positiva en los peores momentos de mi carrera, por creer en mí, por tu paciencia en todo momento, eres la mejor madre que la vida me pudo regalar. Los amo infinitamente.

**A MIS HERMANOS:** Sebastian por usted y para usted, siempre estaré para usted en todo momento; espero siempre lo mejor para usted y no tengo duda que así será, cada esfuerzo fue para poder darle el futuro que se merece. Rafa porque me enseñaste que debemos de dar sin esperar nada a cambio, porque a pesar que pasen los años siempre serás mi Fucho. Los amo.

**A MI SOBRINAS:** Isabela y Valentina por ser otro pilar importante en mi vida, nunca duden de mi gran amor y sobre todo que siempre estaré para ustedes. Las amo mis canchitas.



**A MI FAMILIA:** Luis Reyes y Elisa de Reyes por esas palabras de fuerza que siempre me dieron, por el apoyo durante la preparación para cumplir esta meta, pero sobre todo por el inmenso amor que siempre me brindan.

**A MI AMIGA:** Elisa Reyes porque nunca dudaste de mí y siempre estuviste en los peores momentos de mi vida, gracias por cada palabra que hicieron que hoy pueda decir que lo cumplí, sabes que más que una amiga sos una hermana para mí, gracias por ayudarme a culminar este sueño.

**ORQUIGONIA:** Licenciado Francisco Archila, Ingeniera Yohana Archila, y colaboradores de Orquigonia en general por las atenciones hacia mi persona, por brindarme apoyo en la presente investigación, ya que fueron el principal motivo para la creación de la presente tesis. Infinitas gracias.

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR CAMPUS DE LA VERAPAZ Y CATEDRATICOS:** Por ser mi casa de estudios e inculcarme valores para ser una buena profesional, a mis catedráticos que a lo largo de mi carrera compartieron sus conocimientos. En especial al Licenciado Juan Ramiro Sierra por su ayuda ilimitada en este proceso.

## LISTADO DE ABREVIATURAS

**CONAP:** Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

**INAB:** Instituto Nacional de Bosques.

**PINPEP:** Programa de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal.

**PINFOR:** Programa de Incentivos Forestales

**SEGEPLAN:** Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

**SIGAP:** Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

**CONAMA:** Comisión Nacional del medio ambiente

**CECO / USAC:** Centro de Estudios conservacionistas

**IDAEH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia

**ANAM:** Asociación Nacional de Municipalidades

**INGUAT:** Instituto Guatemalteco de Turismo

**MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

## **RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de Tesis se desarrolla en la modalidad de monografía, debido a que consiste en un trabajo de investigación documental, comparando los procedimientos idóneos para la incorporación de incentivos a las áreas protegidas privadas, en comparación con las áreas boscosas. Proveyendo un aporte jurídico entre la legislación y doctrina.

Las áreas protegidas privadas son territorios con propietario que desea utilizarla y declararla para conservar una especie de flora y fauna que se encuentren dentro de dicha jurisdicción territorial, o en todo caso insertar toda especie que se encuentre vulnerable a la explotación o se encuentre en peligro de extinción. Siendo administradas por estos de una manera especial, conforme a la especificación legal y categoría en la cual se encuentre establecida.

El objeto principal es la protección, conservación, cuidado y manejo racional de toda flora y fauna. Para cumplir con la finalidad principal la legislación establece tipos o clasificaciones de áreas protegidas, teniendo cada una su característica y función primordial.

Así mismo se encuentran las áreas determinadas dentro de la ley forestal, con la cual en la presente investigación se realiza una comparación conforme a los incentivos que estas reciben para el manejo y administración de las mismas, por lo que se desea comparar conforme a la legislación guatemalteca los beneficios que las áreas protegidas privadas obtendrían al beneficiarse de un incentivo o la recuperación de incentivos derogados anteriormente.

Sin importar la clasificación de área protegida, es importante para el medio ambiente y recursos naturales que son explotados por el ser humano, que sean recuperados conforme a espacios territoriales que tengan finalidad esencial de conservar, recuperar y proteger todo ecosistema que este siendo vulnerado. De gran importancia para las presentes y futuras generaciones.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>DERECHO AMBIENTAL .....</b>	<b>4</b>
1.1. Generalidades .....	4
1.2. Definición del Derecho Ambiental .....	4
1.3. Bien jurídico tutelado:.....	6
1.4. Origen del Derecho Ambiental Guatemalteco.....	7
1.5. Regulación del Derecho Ambiental .....	8
1.6. Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental .....	8
1.7. Principios Rectores del Derecho Ambiental.....	9
1.7.1. Independencia Ecológica:.....	9
1.7.2. Principio de globalidad:.....	10
1.7.3. Principio de solidaridad: .....	10
1.7.4. Cooperación ambiental:.....	11
1.7.5. Obligación de informar e informarse: .....	11
1.7.6. Universalidad: .....	11
1.7.7. Regulación jurídica integral: .....	12
1.7.8. Responsabilidad común pero diferenciada:.....	12
1.7.9. Principio precautorio:.....	12
1.7.10. Principio de conjunción:.....	13
1.7.11. La variable ambiental:.....	13
1.7.12. Transpersonalización de la norma jurídica ambiental:.....	14
1.7.13. No contaminar: .....	14
1.7.14. Utilizador-pagador:.....	14
1.8. Fundamento Constitucional .....	15
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>19</b>
<b>CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS INSTITUIDAS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS.....</b>	<b>19</b>
2.1. Generalidades .....	19
2.2. Las áreas naturales protegidas .....	20

2.3. Importancia de un área natural protegidas.....	22
2.4. Análisis de las áreas protegidas en Guatemala .....	24
2.5. Categorías de manejo de las áreas protegidas .....	25
2.5.1. Categorías tipo I, parque nacional y reserva biológica.....	27
2.5.2. Categorías tipo II, biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico. ....	29
2.5.3. Categorías tipo III, área de uso múltiple, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre. ....	31
2.5.4. Categorías tipo IV, área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas. ....	33
2.5.5. Categorías tipo V, reserva natural privada.....	34
2.5.6. Categorías tipo VI, reserva de la biosfera. ....	35
2.6. Áreas Reserva Natural Privada .....	37
2.6.1. Generales .....	40
2.6.2. Legislación de las Reservas Naturales Privadas. ....	42
2.6.3. Incentivos de las Reservas Naturales Privadas.....	44
2.7. Áreas de Reserva Boscosa .....	46
2.7.1. Generales .....	46
2.7.2. Reservas Naturales Boscosa. ....	48
2.7.3. Legislación de las Reservas Naturales Boscosa. ....	50
2.7.4. Incentivos de Reserva Protegida Boscosa.....	53
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>56</b>
<b>INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LAS RESERVAS NATURALES .....</b>	<b>56</b>
3.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas .....	56
3.1.1. Trabajo principal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas con las Áreas de Reserva Natural en general. ....	59
3.1.2. Trabajo principal del Consejo de Áreas protegidas de las Áreas protegidas Boscosas.....	60
3.2. Instituto Nacional de Bosques .....	60
3.2.1. Reservas Naturales Boscosas protegido por el Instituto Nacional de Bosques.....	62
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>64</b>
<b>MARCO LEGAL AMBIENTAL PERTINENTE .....</b>	<b>64</b>
4.1. Legislación Guatemalteca .....	64
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala. ....	64

4.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86. ....	66
4.1.3. Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República. ....	68
4.1.4. Ley Forestal y su Reglamento. Decreto 101-96 del Congreso de la República.....	71
4.1.5. Reglamento del programa de Incentivos Forestales –PINFOR-. Resolución JD 01.01.2007 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.....	74
4.1.6. Reglamento del Registro Nacional Forestal. Resolución No. JD.02.46.2005 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.....	77
4.1.7. Ley de fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques de Guatemala. –Probosque- y su reglamento, Decreto no. 2-2015.79	
4.2. Comparación Legal de los Incentivos de las Áreas Protegidas Boscosas con las Áreas Protegidas Privadas.....	81
4.2.1. Ley de Áreas Protegidas. ....	81
4.2.2. Ley Forestal y su Reglamento.....	83
4.2.3. Reglamento del proyecto de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal.....	84
4.3. Balance comparativo de los Incentivos del Instituto Nacional de Bosques y la inexactitud de Incentivos en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas .....	86
4.3.1. Incentivos del Instituto Nacional de Bosques.....	86
4.3.2. Incentivos Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	87
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>89</b>
<b>ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>89</b>
5.1. Análisis de Resultados.....	89
5.2. Discusión de Resultados.....	91
5.3. Presentación de Resultados.....	92
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>95</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>97</b>

## INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental como derecho joven, el cual implementa mecanismos que puedan asegurar la protección y conservación del medio ambiente en general, que sea explotado por el ser humano.

Durante varios años ha sido evidente que el país ha sufrido deterioro ambiental como consecuencia de acciones humanas que han lesionado este bien jurídico protegido, un bien que más allá del interés individual, constituye un beneficio colectivo en el cual cada persona como víctima, puede tomar el papel relevante dentro del sistema de justicia.

Se considera alarmante la degradación ambiental a nivel nacional y mundial, la doble condición de los países en desarrollo, pobres en cuanto a desarrollo y ricos con respecto a sus recursos naturales; aun faltos de políticas extremistas que generen un respeto y cumplimiento en todos los ecosistemas que estén siendo explotados ilegalmente, como mecanismos legales que impliquen la exigibilidad de adoptar mecanismos que preserven y restituyan los daños ambientales.

Guatemala no es la excepción, a pesar de ser un país de riqueza natural, enfrenta una degradación ambiental, símbolo de una nueva era; constantemente en los medios de comunicación aparecen noticias de ríos contaminados, desechos sólidos, basureros clandestinos como el primer elemento visual en cada municipio, avance de la frontera agrícola, deforestación.

Los índices elevados de usurpación de áreas protegidas, como consecuencias del uso y aprovechamiento indebido y desmedido de los recursos naturales existen un desorden territorial, falta de conciencia, ética y principios que ponen en riesgo la vida, la salud, los bienes y herencia de futuras generaciones.

Los aportes ambientales a nivel internacional, que aportan un compromiso de parte del Estado de Guatemala, para cumplir con mecanismos y legislaciones que aporten ampliamente responsabilidades en pro del medio ambiente. La defensa y mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta

imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo.

Las áreas protegidas son las que tienen por objetivo la conservación, manejo racional y restauración de flora y fauna silvestre, e interacción natural y cultural, que tengan alta significación por su función o valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, con la cual se desea preservar el estado natural de las comunidades bióticas, fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, cuencas críticas de los ríos, de zonas protectoras de suelos agrícolas, de modo de mantener opciones desarrollo sostenible.

Mecanismos de protección y conservación como la declaración de áreas protegidas, en las diversas categorías que la legislación enmarca; para cumplir con los objetivos principales y esenciales para la administración satisfactoria y correcta.

En la categoría cinco de la ley de áreas protegidas, determina las áreas privadas, como base de la presente investigación, con la cual la ley desea que en una propiedad privada exista una circunscripción territorial en la cual se cumpla con la finalidad del derecho ambiental, la recuperación de flora y fauna que se encuentren en peligro de extinción, o reinserción de nuevas especies para la conservación, protección.

Durante los últimos años en reformas legales que delimitan a las áreas protegidas privadas para ser beneficiadas de incentivos económicos, que aporten significativamente ayuda a la administración y mantenimiento de las mismas, quedando sin opción de ayudarse de una manera estable.

La presente investigación se basa en los beneficios obtenidos en la incorporación de incentivos a las áreas protegidas privadas, conforme al procedimiento de incentivos forestales; basándose en los beneficios obtenidos en la incorporación de incentivos.

Vinculación de conceptos doctrinarios conforme al derecho ambiental y las reservas naturales privadas; integrando fundamentos legales de cada precepto doctrinario.

La inclusión de cada institución como base fundamental para la protección y conservación de toda reserva natural privada y reservas boscosas, conforme a las finalidades



esenciales de cada una de las instituciones, que aseguran el cumplimiento de la legislación ambiental guatemalteca.

La necesidad de un ambiente estable, no contaminado y recuperado en los índices explotados, genera la necesidad de la declaración de áreas protegidas de cualquier categoría, para la disminución de las listas de flora y fauna en peligro de extinción, con la cual se podrá analizar las lagunas legales, comparando bases legales, con la finalidad de obtener un análisis jurídico.

Los instrumentos incorporados en la investigación, como base de análisis para obtener como finalidad esencial los beneficios obtenidos al incorporar incentivos económicos para las áreas protegidas privadas.

Conforme a los sujetos analizados se podrá determinar una comparación administrativa sobre los beneficios que se obtiene con incentivos forestales, en toda área boscosa declarada y beneficiada, en comparación con instituciones estatales no beneficiadas. Analizando un área protegida privada como base de los gastos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento del objetivo principal como lo es la conservación de una especie de flora y fauna.

Obteniendo el propósito de examinar como conclusión final de la investigación los beneficios y procedimiento de la incorporación de incentivos a las áreas protegidas privadas.

La importancia del medio ambiente equilibrado para el desarrollo sostenible del ser humano, satisfaciendo sus necesidades de supervivencia, sin afectar directamente al medio ambiente. Es necesario la implementación de mecanismos que aseguren la protección y conservación ambiental.

La preservación y recuperación de todo ecosistema dañado y explotado, insertando legislación nacional que mantenga un manejo adecuado en áreas declaradas para el objetivo principal del derecho ambiental, la conservación.

# CAPÍTULO I

## DERECHO AMBIENTAL

### 1.1. Generalidades

El derecho ambiental como herramienta de control de la conducta humana en el uso y transformación de los recursos naturales, comprende el estudio de principios, doctrinas y normas jurídicas, cuyo objeto es el de conservar y proteger el medio ambiente para lograr el desarrollo social y económico del país, de manera sostenida, y con ello, mejorar la calidad de vida del ser humano.

Todos los habitantes tienen el derecho de gozar de un ambiente sano, equilibrado, idóneo para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin perjudicar las necesidades futuras, evitando así causar un daño ambiental.

Según Manuel Naclares<sup>1</sup>, en el medio ambiente se debe de incluir la tierra, agua, aire y toda esa materia orgánica e inorgánica, y todo ecosistemas en los cuales ellos interactúan, estableciendo el impacto ambiental que puede ocasionar cualquier cambio que se le pueda causar al ambiente en la salud, en las condiciones socioeconómicas y así mismo en el patrimonio cultural y físico.

El Estado utiliza el Derecho ambiental como instrumento de política que responde a intereses sociales con un rol de gran importancia en protección y conservación del medio ambiente.

### 1.2. Definición del Derecho Ambiental

Los principios y normas jurídicas del derecho han ido evolucionando, pero han ido efectuando no solamente la determinación de cada rama del derecho, sino han

---

<sup>1</sup>Naclares Torres, Manuel Ricardo. *Acciones de cumplimiento ambiental*. Medellín, Biblioteca Jurídica DIKE, 1995, pág. 8.

implementado normativas jurídicas que han ayudado a determinar conductas positivas como negativas y la moderación para el fortalecimiento del medio ambiente en general. El derecho ambiental como lo determinan muchos autores como un derecho joven, que ha ido mejorando con el transcurso del tiempo, siendo dinámico y cambiante, tanto en doctrina como en legislación, se ha ido implementando en diferentes facetas en la actualidad, que ha incrementado un mejor manejo ambiental.

Para Edgar Arellano “el derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”<sup>2</sup> Como toda norma jurídica que enmarca una relación con algunas de las distintas ramas del derecho y en este caso el ambiental, toda medida legal es eminentemente preventiva del actuar humano. Universalmente la integración de acciones negativas dentro de la legislación determina los parámetros de ilicitud no solamente de los habitantes, sino de toda institución, organización, empresa, etc., que se desarrollen dentro del territorio y que con ello conlleve una explotación racional.

Según Marco Gonzalez “el derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.<sup>3</sup> Toda rama del derecho lleva consigo la legislación correspondiente para su manejo integro, es así como el derecho ambiental ha ido formando normativas que contemplen mecanismo de protección, conservación y al mismo tiempo sanciones correspondientes para todo acto negativo; al mismo tiempo es de gran importancia comprender que la base fundamental de toda norma jurídica lleva consigo la finalidad de cumplir con la esencia del derecho.

---

<sup>2</sup> Alfaro Arellano, Edgar Rolando. *Introducción al derecho ambiental guatemalteco*. Buenos Aires, Argentina. Editorial la ley S.A., 1995. pág. 16

<sup>3</sup> González Pastora, Marco Antonio. *El ambiente*. Guatemala, Editorial Social, 2002. pág. 9

“Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma.”<sup>4</sup> El ser humano por naturaleza explota los recursos y medios naturales con los que cuenta dentro de su medio, es por ello que el derecho ambiental debe de ir enlazado, en la relación natural y ser humano, en donde el mismo puede utilizar diversos recursos naturales pero al mismo tiempo puede coadyuvar el buen desarrollo del mismo.

La íntima relación del derecho ambiental, la legislación y la conducta humana tienen como finalidad cumplir con una relación de forma equilibrada y autentica, así mismo implementar todo mecanismo que conlleve claramente una conservación eficaz de los distintos recursos naturales, sin dejar de enmarcar las características que el ser humano debe de interpretar al momento de actuar ya sea de forma negativa o positiva dentro del medio ambiente.

Las bases esenciales del derecho ambiental con plataforma en principios, doctrina, norma jurídica que limitan acciones de todos los habitantes del territorio guatemalteco, fijando mecanismos de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y de todo ecosistema de flora y fauna del territorio. En Guatemala los índices de diversidad natural son amplios por lo que es esencial implementar todo dispositivo que aumente el aprovechamiento idóneo.

### **1.3. Bien jurídico tutelado:**

Las diferentes ramas del Derecho tutelan un bien jurídico tutelado, siempre tienen la finalidad de no solamente legislar sino de proteger, por lo que el derecho ambiental tutela en general lo que es el ambiente, “como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, Pág. 9.

<sup>5</sup> Herrera, Jeanette y Sobenes de Vásquez, Alejandra, *Manual de legislación ambiental de Guatemala*, Guatemala, Editorial Litografía J.B., 1999, segunda Edición, pág. 18.

Con ello, siguiendo la doctrina citada, se abarcan además la problemática ecológica y por supuesto, el tema trascendente resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre. Disposición que debe de ser legislada para poder determinar qué acciones serán ilícitas en contra del ambiente en general.

#### **1.4. Origen del Derecho Ambiental Guatemalteco**

Guatemala y otros países durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, marco el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente. En el artículo 2 señala que “los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, agua, la tierra, la flora y fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga...”<sup>6</sup>

Es así como inicia un gran compromiso para el Gobierno de Guatemala, puesto que al suscribir la declaración se comprometió hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como la iniciativa pertinente para establecer una legislación que promoviera el desarrollo de políticas ambientales.

Guatemala tenía escasas de normativa jurídica en el ámbito ambiental, por lo que en el segundo considerando de la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente decreto número 68-86 determina la aceptación de la declaratoria de Estocolmo, siendo base inicial de la legislación ambiental en Guatemala, así mismo en su tercer considerando del mismo cuerpo legal se establece que la ley surge debido a una falta de un marco jurídico-institucional que permitiera normar, asesorar, coordinar y aplicar una política nacional y acciones para la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del

---

<sup>6</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Suecia, ECLAC, 1972. Pag., 2.

mismo, con instrumentos legales donde no solamente determinen las acciones ilícitas sino crear instrumentos e instituciones para el logro del propósito.

Para la creación de la norma jurídica, fue necesario integrar diferentes comisiones, en las cuales se pudieron estructurar, pronunciar, sugerencias para que la actual normativa fuera la correcta y así poderla aplicar. Es decir que Guatemala desde el momento de ratificar la declaración inicio con la lucha del mejoramiento ambiental, haciendo así las diferentes normativas jurídicas con las cuales han podido mantener cierta regulación.

### **1.5. Regulación del Derecho Ambiental**

La armonización y unificación de la legislación no solamente nacional sino internacional, régimen jurídico de los diferentes Estados destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. La regulación del derecho ambiental en Guatemala ha ido en aumento, existiendo más normas legales que ayudan al manejo y funcionamiento de los recursos naturales, así mismo reglamento que aportan para la finalidad principal.

Dentro de la regulación están también las instituciones que ayudan al manejo, protección y resolución de las acciones ilícitas que caigan los habitantes de un territorio, es importante mencionar que para el funcionamiento de todos esos mecanismos debe de estar avaladas por esa norma jurídica, que finalmente ayuda como respaldo del Estado para exigir no solamente el cumplimiento sino el resarcimiento de alguna acción.

### **1.6. Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental**

“La Naturaleza Jurídica del derecho ambiental, se puede entender como un nuevo campo del ordenamiento jurídico, referido a la protección del sistema ambiental”<sup>7</sup>. El derecho ambiental, como se determinó en el inicio es un derecho joven, que ha ido innovando en los diferentes campos de su aplicación, así mismo irrumpe en todas las ramas conocidas,

---

<sup>7</sup> Herrera, Jeanette y Sobenes de Vásquez, Alejandra. *Óp. Cit.* Pág. 18.

por su gran sentido ambiental, teniendo gran relación con el régimen jurídico administrativo del Estado, como lo es las relaciones Estado- Individuo, igualmente entre particulares. Teniendo así mismo la intervención de las instituciones que han sido creadas para cumplir con las finalidades del derecho ambiental y toda la legislación.

Muchos autores han llegado a la conclusión que el derecho ambiental, es un derecho mixto, toda vez que, así como el Estado es protector del patrimonio natural del Estado, también resguarda a los ciudadanos no solamente a la protección de su entorno natural, sino aquellos terrenos de su propiedad que sean declarados como reservas naturales protegidas y así de esta manera también se vean beneficiados con el programa de incentivos forestales, etc.

## **1.7. Principios Rectores del Derecho Ambiental**

El documento la responsabilidad ambiental<sup>8</sup> a la luz de los principios del Derecho ambiental Internacional, del autor Aldo Servi, establece la importancia de los principios, entendidos estos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea de la estructura jurídica, sirviendo dichos principios como puntos de referencia para la creación, formación, estructuración, o las reformas de los criterios doctrinales o de las normas jurídicas de contenido ambiental. Señalando así las siguientes:

### **1.7.1. Independencia Ecológica:**

Con base en el principio 2<sup>9</sup>,6<sup>10</sup>,y 25<sup>11</sup> el incremento de la deforestación dentro de un territorio reduce significativamente la riqueza biológica de toda la tierra en general, donde los diversos productos químicos y emanaciones de gases tóxicos liberados a la atmósfera que provocan efectos negativos para la salud de todo ser humano, generando pobreza

---

<sup>8</sup> Instituto de relaciones internacionales. Servi, Aldo. *Revista de relaciones internacionales* Nro.14. Argentina, 2015, [http://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html](http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html). Consultado 25 de marzo de 2017.

<sup>9</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. *Declaración de Rio sobre el medio ambiente y el desarrollo*. Rio de Janeiro, Brasil, 1992, <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>. Consultado 25 de marzo de 2017.

<sup>10</sup> Loc. Cit.

<sup>11</sup> Loc. Cit.

en países con menos índices de industrialización, logrando orientar las decisiones a nivel internacional que lleve a la preservación ecológica y desarrollo sostenible, debiéndose consensuarse y compartir esfuerzos adicionales que deben ser soportados por todos los habitantes de los diversos países, generalmente por países industrializados.

### **1.7.2. Principio de globalidad:**

La unión de diversos países, para la participación activa de cada uno de ellos para la conservación del medio ambiente, ha hecho una globalización que se ha ido expandiendo, donde se han ido celebrando diferentes convenios, proyectos, etc., que muchos países que no eran parte se han ido incorporando. El inicio de esta globalización tuvo que tener actuaciones de países a nivel local, que ayudaron a resolver los problemas existentes, que luego ya al ver el grado de problemática se han podido ir aliando países que trabajan en conjunto.

Y es por la globalización que el derecho ambiental paso a ser un derecho ambiental internacional en muchas ocasiones, ya que por los diferentes convenios que se han ido creando que tiene alcance entre diferentes Estados, ha ayudado que el derecho ambiental sea cada vez no solamente conocido sino al mismo tiempo implementado.

### **1.7.3. Principio de solidaridad:**

Principio 5, 7 y 27 de la declaración de Rio<sup>12</sup> los Estados y habitantes deben cooperar en la tarea esencial de la erradicación de la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sustentable; el auxiliarse entre sí es parte fundamental del espíritu de solidaridad mundial para cumplir con la conservación, protección y restablecer la salud e integridad de los diversos ecosistemas. La buena fe dentro de la colaboración y el espíritu de solidaridad de toda aplicación de principios que se consagran dentro de la declaración de Rio como esfera del desarrollo equilibrado y sustentable.

---

<sup>12</sup> Loc. cit.



#### **1.7.4. Cooperación ambiental:**

Principios 7, 9, 12, 27<sup>13</sup> de la declaración de Rio determina la no cooperación económica para la sostenibilidad ambiental, sino la colaboración eficiente que prevenga la degradación ambiental, que ayude a evitar la contaminación de agua, suelo, atmosfera, flora, fauna; promoviendo un sistema económico internacional favorable que permita llegar a un progreso sostenible y crecimiento económico preservador.

#### **1.7.5. Obligación de informar e informarse:**

Dividido en dos sentidos esenciales, la primera, la obligación por parte de todo Estado de crear condiciones en la cual todos los individuos tengan acceso a información ambiental al igual que la que dispongan las diversas instituciones públicas. Incluyendo en dicha información materiales, actividades que pueden ofrecer un peligro eminente a cierta comunidad o territorio, teniendo la oportunidad de una participación en procesos de adopción de decisiones. La segunda, los Estados tienen obligación de notificar de forma inmediata a los demás estados que produzcan efectos nocivos al ambiente.

#### **1.7.6. Universalidad:**

La carta de derechos y deberes económicos de los Estados de 1974<sup>14</sup> en los artículos 29 y 30 establece responsabilidad común para comunidades internacionales en fondos marinos, oceánicos, subsuelo y fuera de los límites de toda jurisdicción nacional. Todo recurso de la zona se debe considerar como patrimonio común para toda humanidad así mismo su protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, asegurando a las presentes y futuras generaciones un ambiente sostenible. Este principio desea determinar que los recursos naturales pertenecen a la humanidad y no a un estado en

---

<sup>13</sup> Loc. Cit.

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Carta de derechos y deberes económicos de los Estados*. Ginebra, 1974, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/743/60/IMG/NR074360.pdf?OpenElement>. Consultado 25 mayo de 2017.

específico, dicha disponibilidad debe de tener la capacidad de utilización todo bien natural sin poner en peligro la capacidad de utilización en futuras generaciones.

#### **1.7.7. Regulación jurídica integral:**

Los principios determinados en el 11 y 13 de la declaración de Rio<sup>15</sup> determinan la armonización y unificación de legislaciones internacionales, con tendencia a uniformar regímenes jurídicos de diferentes Estados y regiones con relación a normas jurídicas ambientales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. Por otro lado, en la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva integradora del ambiente debido a la fragmentariedad de las normas ambientales.

#### **1.7.8. Responsabilidad común pero diferenciada:**

El principio 7 de la declaración de Rio<sup>16</sup> determina responsabilidades compartidas por los Estados todo esto derivado de alteraciones causadas por consecuencias del ejercicio de actividades dañinas realizadas por personas jurídicas o individuales dentro de su territorio. De tal manera que han destruido en algún porcentaje los diversos recursos naturales, por lo que su responsabilidad debe de ser diferente. Países industrializados aplican una responsabilidad según recursos financieros que dispongan, que puede ayudar al fortalecimiento de la recuperación de los daños ocasionados.

#### **1.7.9. Principio precautorio:**

Los Estados no pueden amparar la falta de conocimiento científica para posponer la adopción de medidas eficaces de control, preservación de los recursos naturales, por no caer en costos económicos que ayuden a impedir la degradación del medio ambiente. Es

---

<sup>15</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. Óp. Cit. <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>. Consultado 25 de marzo de 2017.

<sup>16</sup> Loc. Cit.

por ello que el principio 15 de la declaración de Río<sup>17</sup> determina que no basta con expresar un desconocimiento científico, en el cual se desee escurar cualquier Estado para no utilizar cualquier medio de protección científico y trasladar los daños presentes a futuras generaciones.

#### **1.7.10. Principio de conjunción:**

La unión de doctrinas genera la incorporación de normas internacionales al orden jurídico interno de un territorio, en lo cual surge dentro del derecho ambiental internacional normas de derecho administrativo, penal, procesal, civil, pero al mismo tiempo de las diversas ciencias como lo es las naturales, biológicas, físicas, económicas, unificando las normas jurídicas con las ciencias que enmarcan el complemento para el manejo sostenible a nivel mundial del ambiente, de todo esto es que nace un derecho ambiental con carácter sistemático. El significado de conjunción dentro del principio se determina como la unión de un mismo orden jurídico, en la cual se unifican las normas internacionales con las internas. El principio 18 de la declaración de Río<sup>18</sup> determina que la norma ambiental internacional es imperativa y no puede ser dejada de lado sino por otra de la misma naturaleza.

#### **1.7.11. La variable ambiental:**

Principios 3,4,8,9,12 y 21 de la declaración de Río<sup>19</sup> determinan la iniciación en procesos de toma de decisiones, de manera internacional como nacional. Esta variable o factor ambiental mana inevitablemente de la problemática ambiental y en la búsqueda a la necesidad de politizarse cada vez más por las exigencias de la intervención directa de los Estados a través de acciones prioritarias y preferenciales en el campo de la protección ambiental. Ambiente y política internacional se encuentran interconectados, ya que las decisiones económicas y planificación global constituye un fortalecimiento de responsabilidad en protección ambiental de manera completa.

---

<sup>17</sup> Loc. Cit.

<sup>18</sup> Loc. Cit.

<sup>19</sup> Loc. Cit.

#### **1.7.12. Transpersonalización de la norma jurídica ambiental:**

Principio 1 y 3 de la declaración de Rio<sup>20</sup> expresa que la violación al ambiente como afectación directa al ser humano, dando lugar al derecho-deber de reparación, los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, teniendo derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y conjuntamente el hombre tiene el deber de proteger y mejorar el entorno para generaciones presentes y futuras.

#### **1.7.13. No contaminar:**

Principio 16 de la declaración de Rio<sup>21</sup> determina que el que contamina debe pagar, es decir que toda autoridad nacional debe de procurar el fomento de internalización de costos ambientales, tomando en consideración todo criterio que al contaminar, el responsable debe de asumir con los costos de la contaminación, teniendo como finalidad esencial los intereses públicos de todo habitante de un territorio.

#### **1.7.14. Utilizador-pagador:**

Según Luis Jiménez<sup>22</sup> determina que el presente principio consiste en que quien utilice cualquier recurso natural debe pagar y responder al criterio de internacionalización total de costos, debiendo expresarse todo proceso de explotación, transformación y uso de recursos naturales, como efectos ambientales que deriven.

---

<sup>20</sup> Loc. Cit.

<sup>21</sup> Loc. Cit.

<sup>22</sup> Jiménez Herrero, Luis M. *Desarrollo Sostenible y Economía Ecológica*. Madrid, España, Editorial Síntesis. 1997. Pág. 319.

## 1.8. Fundamento Constitucional

La creación de la legislación ordinaria nacional debe fundamentarse esencialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala como norma primordial del Estado. Debiendo contener principios constitucionales necesarios para la creación de toda norma ordinaria, que es eminentemente necesaria para la administración del Estado, es por ello que el Estado de Guatemala necesita de diversas legislaciones para el manejo, control y administración de instituciones y todo accionar de los habitantes; dentro de la creación de las normas jurídicas ambientales surge la Ley de Áreas protegidas el Decreto 4-89 del congreso de la Republica.

El artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala funda lo siguiente: “Patrimonio Natural: se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizara su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.<sup>23</sup>

La necesidad de crear una norma que determine una administración ambiental, eficiente, correcta que cubra con la finalidad esencial del derecho ambiental como la conservación, protección y manejo de todo recurso natural, determinando mecanismos que llenen requisitos esenciales para la Constitución Política de la República de Guatemala, como carta magna de Guatemala.

El artículo 97 de la constitución política de la república de Guatemala determina el fortalecimiento que aporta las áreas protegidas a todo recurso natural de los diversos ecosistemas existentes dentro del territorio, lo cual la legislación contiene: “el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevengan la contaminación ambiental y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen nacionalmente, evitando su depredación.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Asamblea General Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985. Pág., 11.

<sup>24</sup> *Ibid.*, Pág., 17.

La descentralización territorial de las instituciones y entidades del Estados con unión a los habitantes deben de cumplir con la protección del bien jurídico tutelado. La elaboración de normas eficaces que prevengan significativamente los índices de contaminación y fortalecimiento del equilibrio ambiental son esenciales para el cumplimiento de lo que determina la carta magna.

Diversos artículos constitucionales indican la obligación y participación del Estado y sus habitantes; por lo que la norma legal nacional bajo la supremacía legal de la Constitución Política de la República de Guatemala conteniendo artículos en los cuales se pueden determinar ampliamente la importancia del derecho ambiental.

El artículo 118 del mismo cuerpo legal determina “es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.”<sup>25</sup>

La esencia del artículo 119<sup>26</sup> de la Constitución política de la república de Guatemala en sus incisos a y b determinan fundamentalmente las obligaciones del Estado en relación con el medio ambiente, determinando:

“a) Promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuniarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.”<sup>27</sup>

“c) Adoptar medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales de manera eficiente.”<sup>28</sup>

El desarrollo de la sociedad en conjunto con los recursos naturales deben de ir emparejados con la administración que el estado determine dentro de su legislación, la constitución política de la república de Guatemala en su artículo 119 , los incisos a y c, determinan la iniciativa del desarrollo económico, con base a las diversas actividades que tienen íntima relación con el medio ambiente; así como la adopción de toda medida que sea ineludible para la conservación, desarrollo y aprovechamiento eficaz.

---

<sup>25</sup> *ibíd.* Pág., 23.

<sup>26</sup> Loc. Cit.

<sup>27</sup> Loc. Cit.

<sup>28</sup> Loc. Cit.

Logrando la utilización eficaz y protección de todo recurso natural, los habitantes pueden verse significativamente beneficiados en los diversos campos de su vida, alcanzando índices elevados de empleo, economía, alimentación, salud, y todo lo necesario para su supervivencia.

El artículo 125 de la constitución política de la república de Guatemala, determina la explotación de los recursos no renovables que “serán declarados de utilidad y necesidad pública”<sup>29</sup>, para comprender más sobre dichos recursos Andrés Morataya en su tesis de licenciatura determina el concepto de recursos no renovables como “aquellos que necesitan de complejos procesos para su formación, ya que para regenerarse necesitan de millones de años para poder volver a ser utilizados.”<sup>30</sup>

Es por esto que el estado de Guatemala tiene manejo determinado para el aprovechamiento eficaz y regeneración de los mismos, siendo de gran importancia cada determinación territorial determinado por el país, ya que debe de cubrir las necesidades ambientales de protección y conservación.

La reforestación como conservación de todos los bosques del país, aportan al medio ambiente un mantenimiento y soporte del recurso natural, en este caso los bosques, en el artículo 126 de la constitución política de la república de Guatemala determina: “se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos naturales y su renovación.”<sup>31</sup> Los bosques como esencia de necesidad para el desenvolvimiento eficaz del resto de recursos naturales.

En conclusión, el derecho ambiental es una rama del derecho que aporta al estado, mecanismos de protección y conservación del medio ambiente, con base en sus principios fundamentales nacionales e internacionales, que aportan diversos medios de estructuras con las cuales se pueden incluir ampliamente normas jurídicas que cooperen y determinen acciones negativas o positivas de los habitantes, así mismo la inclusión de toda regulación internacional que sea ratificada por Guatemala, con la cual se desee

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág., 26.

<sup>30</sup> Morataya Morales, Andrés Alfonso. *La protección y gestión de los recursos hídricos en el derecho ambiental guatemalteco*. Guatemala, 2007, Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad san Carlos de Guatemala, Pág. 11.

<sup>31</sup> Congreso de la república de Guatemala. *Óp. Cit.*, Pág. 26.

implementar conjuntamente con otros países dispositivos que produzcan la elevación de los índices de preservación ambiental.

Muchos autores han determinado al derecho ambiental, como un derecho joven, novedoso, que, durante sus orígenes en 1072 en Estocolmo, Suecia, se inició el trabajo arduo entre diversos países, que como finalidad principal se tenía la protección, conservación, preservación del medio ambiente. Es por ello que cada uno de los países que fueron parte del gran inicio al cambio climático iniciaron todo aporte dentro de sus países de manera legislativa con la cual se regulase todo accionar, tanto institucional como individual. Los principios internacionales del derecho ambiental, engloban aportes con los cuales sirven de base fundamental para la elaboración de toda regulación que aporte en conjunto el desarrollo adecuado.

La comprensión de todo derecho ambiental para el desarrollo de todo análisis jurídico legal, es de importancia para comprender los alcances legales que los legisladores tuvieron al momento de crear toda norma jurídica que tuviera como principal objetivo la conservación, protección y manejo de toda área natural.



## CAPÍTULO II

### CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS INSTITUIDAS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS.

#### 2.1. Generalidades

A finales del siglo XIX<sup>32</sup> tuvieron origen las áreas protegidas, las cuales eran denominadas parques nacionales. En el año de 1972 en Estados Unidos uno de los primeros lugares en conocerse fue el Parque Yellowstone, creado para preservar los recursos forestales y la vida silvestre. Es decir que las áreas protegidas han sido implementadas desde hace mucho tiempo, teniendo cada Estado como principal finalidad la protección de toda área que sea explotada y no restituida.

Elbers<sup>33</sup> indica que durante el año de 1970 se registró el establecimiento de reservas forestales, conocidas como astilleros municipales, orientados a racionalizar la producción de madera, entre los años de 1955 y 1956<sup>34</sup> se declararon zonas de veda definitivas, categoría por la cual se protegen los volcanes del Estado.

El inicio de los parques nacionales declarados para la conservación de diversos ecosistemas en Guatemala el parque nacional Tikal fue declarado en 1955<sup>35</sup>, siendo declarado como patrimonio mundial por la Unesco en 1979<sup>36</sup>. En 1990<sup>37</sup> por decreto presidencial por medio del cual fue creado el consejo nacional de áreas protegidas.

Siendo la declaración del parque nacional Tikal como paso a las nuevas generaciones de áreas protegidas por el estado de Guatemala, actualizándose en mecanismos ambientales que asegurasen el desarrollo y conservación de los diversos ecosistemas del país.

---

<sup>32</sup> Rodríguez Ramírez, Erik Octavio. *Análisis jurídico de los procedimientos de creación de un área natural protegida en la República de Guatemala*. Guatemala, 2006, Facultad en ciencias jurídicas y sociales, Universidad san Carlos de Guatemala. Pág., 15.

<sup>33</sup> Elbers, Jörg. *Las áreas protegidas de América Latina, situación actual y perspectivas para el futuro*. Ecuador, UICN, 2011. pág. 58.

<sup>34</sup> Loc. Cit.

<sup>35</sup> Tikal, Park. *Parque nacional Tikal*. Especialistas en ecoturismo & aventura, Guatemala, 2005, [http://www.parque-tikal.com/#/tikal\\_home](http://www.parque-tikal.com/#/tikal_home). Consultado 27 de marzo de 2017.

<sup>36</sup> Loc. Cit.

<sup>37</sup> Loc. Cit.

En la década de 1980 a 1990<sup>38</sup> se establecieron en Guatemala los primeros Biotopos los cuales estaban bajo el cargo del centro de estudios conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Guatemalteco de Turismo.

Las diversas uniones con países extranjeros aportaron a los diversos mecanismos de protección y conservación de toda área que pudiera ser explotada por los habitantes, sin estos reemplazar el recurso obtenido por la explotación, es entonces cuando se cae a la necesidad de promulgar garantías legislativas que determinaran dispositivos que coadyuven al estado en iniciativas de protección ambiental.

## 2.2. Las áreas naturales protegidas

Un área natural protegida “son porciones del territorio nacional, terrestre o acuática, representativas de los diferentes ecosistemas en donde el ambiente original no ha sido modificado en su esencia por la actividad del hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo.”<sup>39</sup>

El artículo 7 de la Ley de Áreas Protegidas determina: “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, las cuencas críticas de los ríos,, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible” .<sup>40</sup>

Porción territorial utilizada para el beneficio e incorporación de protección a los diversos recursos naturales que se encuentren dentro del espacio determinado, lo cual el Estado

---

<sup>38</sup> Rodríguez Ramírez, Erik Octavio. *Óp. Cit.*, Pag., 15.

<sup>39</sup> Corredor biológico Chichinautzin. *Que son las áreas protegidas.* México, 2015, [http://chichinautzin.conanp.gob.mx/quienes\\_somos/que\\_es\\_anp.htm](http://chichinautzin.conanp.gob.mx/quienes_somos/que_es_anp.htm). Consultado 27 de marzo de 2017.

<sup>40</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas*, Decreto 4-89, Guatemala, 1996, pág., 6.

protege con su legislación y determina los límites y características de cada uno de ellas. El artículo citado determina la explicación y enmarcación de lo que para la legislación guatemalteca es un área natural protegida, lo cual ayuda a comprender y analizar los alcances de la ley referente a los beneficios y mecanismos a utilizar para la subsistencia y defensa de toda flora y fauna que se encuentren en peligro.

En mayo de 1992 se llevó a cabo la conferencia de Nairobi<sup>41</sup> cuyo objetivo es la conservación de la diversidad biológica, la utilización de todo componente que se convierta sostenible, participación justa y equitativa de todo beneficio que derive del manejo; dentro del convenio de la diversidad biológica, en el artículo 2 determina los conceptos básicos, encontrándose las áreas protegidas, el cual determina: “por áreas protegidas se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”.<sup>42</sup>

Para Nigel Dudley<sup>43</sup> las áreas protegidas son espacios geográficos definidos, dedicados, gestionados mediante el cual los medios legales y otros tipos de mecanismos eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos. Este concepto amplía la comprensión del artículo 7 de la ley de áreas protegidas, en donde se resume el objetivo principal de la legislación al determinar la importancia de la preservación ambiental.

En el transcurso del tiempo el ser humano ha explotado los recursos naturales con lo cual en muchas ocasiones no son devueltos a su estado natural, lo que conlleva a índices elevados de contaminación y decadencia cada vez mas de ecosistemas esenciales para la vida de todo ser humano; el Estado debe de garantizar la utilización de cualquier recurso, pero con los mecanismos que aseguren su restitución. La gran importancia de las áreas naturales protegidas aumenta los índices de flora y fauna que se encuentren en peligro de extinción, y al mismo tiempo a la rehabilitación de toda área que se encuentre sumamente dañada por los habitantes.

---

<sup>41</sup> Naciones Unidas. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, Rio de Janeiro,1992. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>. Consultado 28 de mayo de 2017.

<sup>42</sup> Loc. Cit.

<sup>43</sup> Dudley Nigel. *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Suiza, Ucin, 2008. pág. 10.

En el artículo 1 de la Ley de Áreas Protegidas determina el Interés Nacional de las áreas naturales protegidas, determinando: “ la diversidad biológica es parte integra del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas”.<sup>44</sup>

Fundamento primordial de las áreas protegidas, ya que al ser de interés nacional no solamente es protegido por el Estado, sino por toda institución, y cualquier habitante de Guatemala, obligándose en común participación a la preservación de toda área declarada para la conservación de los recursos naturales.

### **2.3. Importancia de un área natural protegidas**

La tierra es vital y necesaria para que el ser humano pueda vivir, durante muchos años los recursos naturales han sido explotados para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos, generando grandes daños a los diversos ecosistemas, sin tener la conciencia de restablecer los daños ocasionados.

La explotación ambiental ha generado un incremento a la contaminación a nivel internacional, deteriorando recursos como el agua, aire, tierra, bosques, y demás recursos que no son renovables, ocasionando efectos nocivos e irreversibles para la salud y supervivencia del hombre.

El progreso y desarrollo de toda sociedad sin un manejo prudencial puede ocasionar daños significativos medio ambiente, al existir contaminación ya no pueden ser explotados los recursos naturales necesarios para un comercio.

La fauna se puede ver afectada al igual que el ser humano por la contaminación, por falta de medios necesarios para su desarrollo. La fauna otro recurso esencial que se grandemente perturbada por la falta de recursos esenciales que ayudan a su desarrollo integral. Todo esto ocasiona que se encuentren en peligro de extinción especies.

---

<sup>44</sup> *Ibid.*, Pag.8.

La gran importancia que se tiene en las áreas naturales protegidas son base para el inicio de protección y conservación de todo recurso natural que son elementales para el desenvolvimiento de un país. La necesidad de un país sin contaminación es esencial para que el aprovechamiento eficaz de todo medio natural pueda ser utilizado por los habitantes y cumplir no solamente con sus necesidades básicas, sino desarrollarse en todos los ámbitos de su vida.

La importancia es bastante significativa, ya que no solamente se ve el mejoramiento ambiental en general sino se ve la necesidad de resguardar la gran variedad de fauna y flora con las que cuenta Guatemala. Es de conocimiento que existen especies en peligro de extinción, lo cual no solamente es difícil de recuperar, sino afectan directamente a la gran diversidad de ecosistemas existentes en el territorio guatemalteco; recursos naturales que son esenciales y coadyuvan entre sí para el desarrollo de cada uno en el medio ambiente.

La importancia de las áreas protegidas se puede encontrar en el artículo 5<sup>45</sup> de la Ley de áreas protegidas, el Decreto 4-89, en el cual establece los objetivos generales, determinado:

- a) asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos;
- b) lograr la conservación de la diversidad biológica del país;
- c) alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional;
- d) defender y preservar el patrimonio natural de la nación;
- e) establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

---

<sup>45</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Óp. Cit.*, pág., 9.

La norma citada expresa el funcionamiento, conservación, utilidad, pero sobre todo establecer las áreas protegidas necesarias, para la protección, mejoramiento y resguardo en general el medio ambiente.

#### 2.4. Análisis de las áreas protegidas en Guatemala

El sistema guatemalteco de áreas protegidas como control de las áreas protegidas dentro del territorio guatemalteco lleva a cabo un listado en el cual determina con exactitud cada una de las áreas declaradas, todo esto para el control y verificación de aumento o disminución de las mismas.

El desorden existente en Guatemala durante el aprovechamiento de los diversos recursos naturales ha generado un mal manejo de los mismos, ocasionando un desorden de dirección y mala administración por parte del Estado y sus habitantes. Al ser Guatemala un país con gran diversidad de ecosistemas, colabora al deseo de explotación de los mismos, para diversas finalidades, tanto lícitas como ilícitas.

Las diferentes características, finalidades y funciones de las múltiples áreas protegidas evidencian su diversidad e importancia para el desarrollo factible del medio ambiente. Las que se destacan en el cuadro siguiente:

Área	Especificación
<b>Categoría I</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No actividad humana</li> <li>• Prohibiciones específicas</li> <li>• Flora y fauna para ayuda científica</li> <li>• Propiedad estatal</li> </ul>
<b>Categoría II</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rastros sobresalientes</li> <li>• Vestigios arqueológicos o históricos</li> <li>• Rasgos importantes a nivel nacional e internacional</li> </ul>
<b>Categoría III</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas extensas</li> <li>• Cubierta de bosque</li> <li>• Producción forestal</li> <li>• Programa de planificación</li> </ul>

<b>Categoría IV</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservación de rasgos naturales</li> <li>• Uso con fines educativos y recreativos</li> <li>• Recreación pública</li> <li>• Poco acceso</li> </ul>
<b>Categoría V</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiedad privada</li> <li>• Destino voluntario</li> </ul>
<b>Categoría VI</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Importancia mundial</li> <li>• Recursos naturales y culturales</li> <li>• Modelo</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

Es decir que la diversidad de áreas protegidas en el territorio de Guatemala es significativa, considerando las necesidades de protección y preservar el mismo es necesario más áreas protegidas para que así pueda existir más territorio que ayude la calidad del ambiente en general.

## **2.5. Categorías de manejo de las áreas protegidas**

Comúnmente conocidas como categorías de ordenación, la cual en su momento de realizar la caracterización y diagnóstico de recursos determinados dentro del área silvestre se toma en cuenta los objetivos de utilización de la tierra, necesario que se administre de forma adherida a la legislación nacional, ordenando un manejo y aprovechamiento eficaz.

El artículo 8 de la Ley de Áreas Protegidas determina las categorías de manejo como “las áreas protegidas para su óptima administración y manejo, se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de usos múltiples, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, parques regionales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas , parques marinos, parques regionales, recreativas reservas naturales privadas y otras que se

establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las suministre.”<sup>46</sup>

Categorización que determina una clasificación ordenada con la que el Estado desea administrar y controlar mediante Instituciones del mismo el aporte y ayuda al desenvolvimiento eficaz del medio ambiente, la implementación en la legislación de la especificación de áreas determinadas, genera estructuras como límites por parte de la administración estatal y los habitantes, en lo cual ayuda a fomentar la protección y conservación tomando en consideración los objetivos principales de cada área.

El convenio sobre la diversidad biológica<sup>47</sup>, en su artículo 7 determinan la conservación y seguimiento, tomando esencialmente los literales a) y c) determinando lo siguiente:

a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías;

c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos.

La importancia de la determinación de cada clasificación de las distintas diversidades biológicas, que son importantes para un desarrollo sostenible, así mismo la determinación de la necesidad de categorizar toda área necesaria para la conservación, y la incorporación de procesos que faciliten toda clasificación.

En el mismo convenio sobre la diversidad biológica en el artículo 8<sup>48</sup> determina la conservación in situ, en los incisos a), b) y c) como presupuesto analizar dentro de la presente investigación; lo cual contienen lo siguiente:

---

<sup>46</sup>Ibid., pag.10.

<sup>47</sup> Naciones Unidas. Óp. Cit., pág. 6.

<sup>48</sup> Loc. Cit.



- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.

La clasificación de las áreas protegidas como punto de partida para el desarrollo integral de toda área declarada, como base fundamental de los Estados para cumplir con el convenio sobre la diversidad biológica que fue ratificado por diversos países. En el cual se desea implementar cumplir con las finalidades de cada una de las categorías establecidas.

### **2.5.1. Categorías tipo I, parque nacional y reserva biológica**

El artículo 8 del Reglamento de la Ley de Áreas protegidas, determina parque nacional y reserva biológica; como: “Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional, en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia.”<sup>49</sup>

Áreas extensas que esencialmente son vírgenes a toda actividad humana, conteniendo ecosistemas con rasgos y especies de flora y fauna con gran valor científico, dando a Guatemala un aporte de recursos naturales que por su belleza natural constituye de gran interés nacional e internacional, los procesos ecológicos y evolutivos han seguido el curso espontaneo, con una mínima de interacción.

---

<sup>49</sup> *Ibid.*, Pág. 45.

“Estos procesos pueden incluir algunos acontecimientos que alteran los ecosistemas tales como los incendios debidos a causas naturales, brotes de plagas o enfermedades, tempestades y otros; pero excluyen necesariamente los disturbios de cualquier índole causados por el hombre.”<sup>50</sup> Es decir que dentro de las áreas los problemas que surjan dentro de la misma solamente serán producidos por la misma naturaleza, nunca por actividad humana.

Prohibiciones de cortar, extraer, destruir cualquier especie de flora silvestre, la caza, captura o cualquier acto que lesione o ponga en peligro la integridad de las especies de fauna silvestre son contravenciones que dañan al área protegida, ocasionando así daños directamente por culpa del ser humano. La legislación es clara y precisa en determinar que se prohíbe la explotación y exploración minera, no se pueden constituir servidumbres a favor particulares en terrenos declarados con la presente categoría. A excepción de motivos técnicos que colaboren al manejo sustentable y necesario para asegurar su conservación.

Herramientas de prohibición son esenciales dentro de la presente categoría, con la cual se asegura el desenvolvimiento de cada uno de los recursos establecidos dentro de la misma. La legislación contiene prohibiciones esenciales que determina las acciones permitidas y las no permitidas, con la cual se desea cumplir con los objetivos esenciales de conservación y protección.

La ley es clara y precisa en determinar que ningún ciudadano puede utilizar el área protegida de categoría I para uso personal, habiendo claramente excepciones en la cual se podrá utilizar para investigación o administración del área. Preferentemente los terrenos en lo que existan áreas de la presente categoría, deben de ser propiedad estatal o municipal, para el manejo adecuado y directo por parte del estado. Si fuera la propiedad de algún particular el consejo nacional de áreas protegidas debe de dar propiedad a la adquisición por parte del estado u organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro o dedicados a la conservación natural.

---

<sup>50</sup>Loc. Cit.

En el mismo artículo en segundo párrafo determina: “Además, no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos deberán ser preferentemente de propiedad estatal o municipal. En el caso de propiedades particulares que pudiesen encontrarse dentro de los límites de estas áreas legalmente declaradas, el CONAP, dará prioridad a la adquisición de los mismos por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicados a la conservación de la naturaleza.”<sup>51</sup>

Formulando que ningún habitante puede utilizar las áreas para beneficio propio, sin importar la finalidad de utilización, al menos que con autorización previa de la administración pública permitan investigación de determinada flora, fauna o terreno en general.

Como objetivo esencial se encuentra la conservación, protección, mantenimiento y restitución de la diversidad biológica, de manera que dicha área este capacitada para las necesidades del Estado, se puedan realizar investigaciones científicas, monitoreo, educación y aumento del turismo a dichos sitios.

Fomentando no solamente el conocimiento de las diferentes reservas naturales que Guatemala tiene, sino la capacitación a todos los habitantes y visitantes de la implementación de la protección al medio ambiente en general. Es trabajo del Estado no solamente garantizar la protección de los diferentes bienes jurídicos, sino preservar el medio ambiente para futuras generaciones.

### **2.5.2. Categorías tipo II, biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico.**

La legislación determina este tipo de categoría II como: “áreas que por lo general contienen uno o pocos rastros naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente un ecosistema completo. La amplitud del área dependerá del tamaño de

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*, Pág. 45.

los rasgos naturales, ruinas o estructuras que se desea conservar y que se necesita para asegurar la protección y manejo adecuado de los valores naturales y/o culturales. El área tiene potencialidades para educación y turismo limitado, así como para la recreación limitada y rústica”.<sup>52</sup>

Estas áreas generalmente contienen rasgos determinados, que las hacen sobresalientes y diferentes al resto. La importancia de esta categoría son todos esos rastros históricos, arqueológicos, o vestigios de gran importancia para el país. Guatemala tiene áreas con gran magnitud de valores naturales y culturales con las cuales el Estado desea proteger con mecanismos legales e institucionales que promuevan la conservación de las mismas.

El sistema guatemalteco de áreas protegidas, contiene un listado de las áreas declaradas con las diversas calidades de manejo, en la cual se puede verificar la gran cantidad de propiedades de la presente categoría, pudiendo ser algunas como: Tikal, Yaxhá, Aguateca, Ceibal, Cancuen, entre otras; terrenos con gran historia nacional, que enseñan a todo guatemalteco y visitante la vida antes de la actualidad. Es por esto que Guatemala protege significativamente, ya que contiene vestigios de suma importancia sobre el pasado e historia.

Reservas naturales como Semuc Champey, declarado en el año 2005<sup>53</sup>, declarado como Monumento Natural. Creándose para conservar flora y fauna específica que se encuentra dentro del territorio, esta reserva natural es conocida a nivel internacional, lo que crea el incremento del turismo a Guatemala, al mismo tiempo la explotación en aspectos de comercio es limitado en aspectos de visita, pero nunca para realizar alguna actividad que ponga en peligro los recursos naturales.

Objetivos esenciales como la protección y conservación de valores naturales y principalmente culturales, con límites para la utilización de educación, investigación ambiental, científica, turismo y poder limitar tanto el acceso como la forma de utilización, para preservar ampliamente la presente categoría.

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*, pág. 46.

<sup>53</sup> Sistema guatemalteco de áreas protegidas. *Listado de áreas protegidas*. Guatemala, 2015, <https://surlaroutedupatrimoine.files.wordpress.com/2014/07/sigap-y-medio-ambiente.pdf>. Consultado 28 de mayo de 2017.

“Aunque los lugares correspondientes a esta categoría de manejo puedan presentar un interés desde el punto de vista del esparcimiento y el turismo, su gestión deberá asegurar un mínimo impacto humano en los recursos y ambiente...”<sup>54</sup>

La economía de las diversas regiones en las que se encuentran estas áreas protegidas declaradas bajo esta categoría se pueden beneficiar económicamente con el turismo, pero el Estado de Guatemala debe de limitar en conjunto con la legislación sobre el manejo y utilización del mismo, que conlleve a una conservación y protección satisfactoria.

### **2.5.3. Categorías tipo III, área de uso múltiple, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre.**

La ley determina esta categoría como “áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área. Son áreas que pueden haber sufrido alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una buena porción del paisaje natural. Estarán generalmente sometidos a un control, en función de las presiones que se ejerzan sobre ellas. Estas áreas contendrán terrenos públicos de preferencia, pero podrán contener terrenos de propiedad privada.”<sup>55</sup>

Gran porción de la superficie territorial normalmente es de áreas boscosas, una característica que hace diferente a las demás categorías es la gran posibilidad de reproducción de los diferentes ecosistemas, pudiendo en el pasado haber sufrido de explotación por medio del hombre, pero conserva su función principal y su paisaje natural.

Como objetivo esencial se tienen la producción de fuentes primordiales para la vida de todo ser humano, como lo es agua, madera, flora, fauna silvestre, pastos, productos marinos; ayudando al soporte económico del país, así mismo para cubrir las diferentes

---

<sup>54</sup> Naciones Unidas. Óp. Cit., pág. 47.

<sup>55</sup> Loc. Cit.

necesidades de todo ser humano, importante mencionar que la legislación determina que se pueden designar zonas específicas para una protección y conservación más estricta, implementando beneficios para los habitantes y el incremento de declaración de reservas naturales.

La ley determina que “la principal premisa para estas áreas es que serán manejadas para mantener a perpetuidad la productividad general de las áreas y sus recursos, contribuyendo más físicamente al desarrollo, sobre la base de un rendimiento continuo.”<sup>56</sup>

El mantenimiento de productividad de los diferentes recursos, ayudan al buen desarrollo, sino al mejoramiento y rendimiento de cada recurso con el que cuenta esta categoría.

El reglamento determina la protección y requisitos esenciales para el buen desarrollo de la reserva natural, con la cual la ley determina: “Un requisito son los programas de planificación que aseguren que el área sea manejada en base a un aprovechamiento sostenido. Mientras no se tenga una adecuada planificación que garantice la sostenibilidad del uso de los recursos, no deberá ocurrir ningún tipo de aprovechamiento, salvo el aprovechamiento tradicional efectuado por la población autóctona, en forma limitada para llenar necesidades locales.”<sup>57</sup>

La planificando de diferentes proyectos o mecanismos que aseguren el buen funcionamiento de esta categoría, conteniendo un aprovechamiento sostenible que asegure el buen uso de los recursos naturales.

La zonificación dentro del reglamento de la ley de áreas protegidas determina la importancia para dividir zonas de terreno que puedan especificarse determinados proyectos o desarrollos, facilitando la conservación y desarrollo.

Para comprender el concepto de zonificación el Diccionario de la Real Academia Española determina: “Dividir un terreno en zonas”<sup>58</sup>. Con lo cual es Estado de Guatemala divide zonas específicas para diferentes actividades dentro de las áreas catalogadas en categoría III.

---

<sup>56</sup> Loc. Cit.

<sup>57</sup> *Ibid.*, Pag.48.

<sup>58</sup> Asociación de lengua española. *Diccionario de la Real Academia Española*, Madrid, 2017. <http://dle.rae.es/?id=cStcKDQ>. Consultada 13 de febrero de 2017.

#### **2.5.4. Categorías tipo IV, área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas.**

Esta categoría es determinada por la ley como “áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas y/o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayoría de los casos, las áreas por lo general son poco vulnerables y fácilmente accesibles por los medios de transporte público.”<sup>59</sup>

Esta categoría cuenta con características esenciales, ya que cuenta con cierta peculiaridad natural que lo hace importante y diferente, al mismo tiempo la esencia de fines educativos y recreativos donde el acceso al público es de mayor facilidad que en otras categorías.

“La alteración y modificación del paisaje son permisibles, buscando siempre conservar un paisaje lo más natural posible, tratando de minimizar el impacto en los recursos y el ambiente. Pueden ser de propiedad pública o privada. En el caso de los parques regionales usualmente serán de propiedad municipal, pudiendo incluir terrenos bajo otro régimen de propiedad”<sup>60</sup>

Característica de esta categoría es la autorización a una variación o transformación del recurso natural esencial, ya que busca poder disminuir el deterioro de los diferentes ecosistemas que contiene esta clasificación; la división de ser públicas o privadas, lo hacen una característica esencial para la presente categoría, ya que cualquier habitante puede tener una reserva natural que este bajo la legislación y condiciones de la administración guatemalteca.

Como objetivos generales de manejo el reglamento enmarca la oportunidad de utilizar esta categoría para recreación al aire libre, educación ambiental y mantenimiento de una parte o totalidad del camino, sendero, canal, río; así como el panorama natural o semi-

---

<sup>59</sup> Congreso de la república de Guatemala. Óp. Cit., Pág. 50.

<sup>60</sup> Loc. Cit.

natural y poder incorporar altas calidades de prevención de deterioro de los diferentes recursos naturales.

La fomentación de programas para aumentar información, interpretación y educación ambiental deben de estar proyectadas para que los habitantes tengan conocimiento sobre las diferentes categorías, pero sobre todo determinar las condiciones de control y manejo dentro de las mismas. Debiendo brindar la información necesaria para poder determinar y restringir las visitas, actividades, entre otros.

La legislación guatemalteca en el ámbito ambiental quiere velar por el buen funcionamiento, rendimiento y protección de las diferentes asociaciones bióticas existentes de la gran diversidad ecológica del área natural catalogada dentro de la presente categoría.

#### **2.5.5. Categorías tipo V, reserva natural privada.**

La legislación determina como reserva natural privada, todas las áreas de personas individuales o jurídicos particulares, que voluntariamente lo destinen para ese fin, durante el tiempo que estimen prudente, para conservación y protección de los diferentes ecosistemas de flora y fauna que estén en el área determinada, incluyendo toda comunidad biótica o rasgos del ambiente.

En dichas áreas se quiere garantizar la conservación, estabilidad y supervivencia de ciertos ecosistemas en las cuales las plantas y animales se ven amenazados en dicha área o en otras, a través de protección de hábitat críticos, poblaciones reproductivas y áreas de alimentación, así como esencialmente la reproducción, en la cual ayuda ampliamente al aumento de las diferentes especies que se vean amenazadas.

Las áreas determinadas dentro de esta categoría cuentan con el respaldo y reconocimiento del Estado para cualquier tipo de protección integral del terreno en donde se encuentre ubicada el área, así como los recursos necesarios para el principal objetivo de conservación y reproducción.



Como toda área el reglamento determina los objetivos de manejo asegurar las condiciones naturales requeridas para proteger especies de significancia, grupos de especies, comunidades bióticas o rasgos físicos del ambiente y rasgos culturales en terrenos de propiedad privada, enmarcando el reglamento lo siguiente como esencial: “El propósito primario de esta categoría de manejo sería la protección de la naturaleza.”<sup>61</sup>

Guatemala tiene una legislación que no solamente determina cada área para el desarrollo de las diferentes categorías sino al mismo tiempo busca la conservación y reproducción de todo ecosistema que se encuentre en malas condiciones o se esté explotando ocasionando pérdida de flora y fauna.

#### **2.5.6. Categorías tipo VI, reserva de la biosfera.**

Áreas de gran importancia mundial, conteniendo grandes recursos naturales y culturales en los cuales hacen de Guatemala una gran potencia en territorio de diferentes biosferas, las cuales son extensas, constituyendo unidades de conservación donde se permite la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales y culturales.

El aumento da un valor particular en estas reservas, ya que son un modelo que ayudan a medir los diferentes cambios de la biosfera, a largo plazo.

Cuentan con protección jurídica a largo plazo. En Guatemala existen diferentes áreas en las cuales se han denominado como Reserva de la Biosfera, sin embargo, algunas deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo a que se cumpla los requisitos correspondientes debiendo ser reconocidos ante Comité Internacional de coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de UNESCO<sup>62</sup>, en su punto numero 7 determina: Recordando también que la creación de reservas de biosfera en el marco del Programa MAB, iniciado en 1976, ha pasado por cuatro décadas de evolución,

---

<sup>61</sup> Loc. Cit.

<sup>62</sup>Unesco. *Programa sobre el hombre y la biosfera*. Francia, 1989, <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000851/085104sb.pdf>. Consultado 13 de febrero de 2017.

durante las cuales ha recibido el apoyo de los Estados Miembros de la UNESCO mediante la ejecución de distintos planes de acción.

La creación de las diferentes herramientas para la protección de la reserva de la biosfera ha llegado a nivel internacional, en el cual se puede observar que cada vez más diversos países van asumiendo responsabilidad en las diferentes áreas de reservas naturales

Dentro del convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, celebrado en 1972<sup>63</sup>. Este convenio “se concibe como herramienta internacional que reconoce y resguarda los recursos naturales y culturales de trascendencia universal, como secuela de su origen se hace necesario emprender acciones inminentes y cruciales para manejar o conservar especies y ecosistemas con el fin de administrar sosteniblemente los recursos biológicos, el Gobierno de Guatemala, ratificó su adhesión a esta convención el 10 de noviembre de 1978”.<sup>64</sup>

Diferentes necesidades para la conservación y protección del medio ambiente a nivel internacional conllevan a que diferentes países se unan para así fomentar y crear herramientas internacionales que adopten para poder proteger y conservar las diferentes reservas naturales. A partir del año 1978, Guatemala al ratificar el convenio antes determinado se compromete a proteger las diferentes biosferas declaradas dentro del territorio de Guatemala.

Principalmente como objetivos de manejo el reglamento determina que estas áreas tienen gran oportunidad de diferentes modalidades de utilización de la tierra y todo recurso natural, es así que el uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales del área con las diferentes actividades tradicionales y actividades humanas estables, como lo son la conservación estricta.

La educación ambiental y capacitación es de gran importancia en estas áreas como en todas que la legislación guatemalteca determina, ya que ayuda a la economía del país

---

<sup>63</sup> Oliva Juárez, Roxana Etelvía. *La Cooperación Internacional Destinada a la Conservación de la Biosfera Maya*. Guatemala, 2006, Licenciatura Ciencias Políticas, Universidad San Carlos de Guatemala. Pág. 6.

<sup>64</sup> Loc. Cit.

con diferentes factores como lo es el turismo, en el cual se debe de tener un control para tener niveles de recreación controlado que ayuden al conocimiento y sobre todo la conciencia de los visitantes de gran importancia de las áreas.

La legislación determina la zona de manejo<sup>65</sup> de esta categoría de manejo, la cual determina así:

- a) Zona natural o núcleo: Los objetivos primordiales de las áreas núcleo de la reserva son: La preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado.
- b) Zonas modificables: Se permite la modificación del ambiente natural sólo para propósitos científicos o educativos. No se permitirán aquellas actividades científicas que en forma significativa pongan en peligro la perpetuación de los recursos naturales de la reserva o le causen daño.
- c) Zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y cultural: Los objetivos primordiales de estas áreas serán el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas.

Clasificar las zonas de manejo de la presente categoría facilita la administración eficiente y equilibrada por parte del Estado, cumpliendo con cada uno de los objetivos esenciales por las que fueron declaradas.

## **2.6. Áreas Reserva Natural Privada**

Áreas pertenecientes a personas individuales o jurídicas, destinándolas los propietarios de dichas tierras de forma voluntaria y durante el plazo que estime conveniente, para la conservación, protección de ecosistemas, recursos naturales, flora y fauna que estén en peligro de extinción, así como comunidades bióticas. Garantizando la conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la

---

<sup>65</sup> Congreso de la República de Guatemala. Óp. Cit., Pág. 51

protección de hábitat críticos, poblaciones reproductoras y áreas de alimentación y reproducción. Reconocidas y respaldadas por el Estado para su conservación, protección de la integridad del terreno y sus recursos.

La declaración de áreas de reservas naturales privadas son una alternativa para enriquecer el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), en las cuales muchas de ellas se encuentran en terrenos que no están debidamente representados en el SIGAP. Al ser declaradas cada área coadyuva el incremento de vida, no solamente las reservas naturales declaradas sino al mismo tiempo aumenta los indicios de mejoramiento ambiental.

El Sistema Guatemalteco de Áreas Silvestres Protegidas, para poder integrar la conservación con el desarrollo económico y social, debe cumplir los siguientes objetivos:

- A. “Mantener áreas representativas de cada región biológica del país en su estado inalterado para asegurar los procesos evolutivos.
- B. Mantener muestras de todos los tipos de paisajes y formas fisiográficas para asegurar la diversidad natural y la regulación del medio-ambiente.
- C. Evitar la pérdida de especies de plantas y animales para mantener las comunidades naturales y el flujo genético.
- D. Manejar las cuencas hidrográficas para asegurar el flujo continuo y la pureza del agua dulce, disminuyendo, además, la vulnerabilidad a desastres naturales.
- E. Controlar y evitar la erosión y sedimentación para no perder productividad y no dañar actividades que dependen del agua (energía, transporte, irrigación, pesca y recreo).
- F. Manejar recursos faunísticos para la producción de proteínas a nivel industrial o artesanal o como base de actividades deportivas y recreativas.
- G. Mantener y mejorar productos de madera para la construcción de viviendas y otros usos de importancia para el país.
- H. Proporcionar oportunidades para la educación e investigación del medio ambiente y sus elementos.

- I. Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre y desarrollo de actividades culturales.
- J. Manejar y mantener grandes zonas con sus procesos naturales para asegurar la libertad de opciones en futuros cambios del uso de la tierra.
- K. Organizar todas las acciones en pro del desarrollo integral prestando un interés particular a la creación de oportunidades estables de trabajo en las zonas rurales.”<sup>66</sup>

El SIGAP como fuerte instrumento para el cumplimiento de toda legislación guatemalteca referente al medio ambiente, aportando una visión amplia para el cumplimiento de sus funciones esenciales, el cual determina lo siguiente como manejo esencial: “Asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación in situ y ex situ, y mantener la generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico de Guatemala, en beneficio de las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar y ejecutar las política, estrategias, normas e incentivos necesarios para la coordinación y cooperación de los actores relacionados con la gestión”.<sup>67</sup>

Mecanismos de protección utilizados por el Estado para la conservación y preservación de toda diversidad biológica, es mediante las áreas protegidas que implementa mecanismos y objetivos con la finalidad de aumentar los índices de defensa ambiental. Teniendo Guatemala como logro significativo recursos renovados y conservados eficazmente, siendo así un mecanismo del país el SIGAP para implementar toda medida que salvaguarde los ecosistemas naturales.

Las Reservas naturales privadas como fuente extra de contribución de la iniciativa privada para colaborar no solamente al Estado de Guatemala, sino a los habitantes de la misma el mejoramiento de calidad de vida y de la región centroamericana.

---

<sup>66</sup> Consejo nacional de áreas protegidas. *Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas*. Guatemala. USAID, 1999. Pág., 9.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, Pág. 10.

### 2.6.1. Generales

La legislación guatemalteca tiene para el establecimiento de áreas protegidas la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, preceptuando así el marco legal y administrativo para el manejo, protección, conservación de dichas áreas, para aumentar los índices de pérdida de los ecosistemas y recursos naturales que se pueden ver perjudicados por la explotación humana.

La ley determina su establecimiento y determina que “Se logra por medio de una resolución del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), pudiendo el propietario gestionar ante el Congreso de la República su declaratoria legal. Para el respaldo, reconocimiento, protección de la integridad del terreno y sus recursos. Debe contar con la posesión de un título legítimo que declare la propiedad privada de los terrenos el que constituye un amparo de las referidas áreas”<sup>68</sup>.

Garantía de la protección, reconocimiento del área designada para preservar quedando su administración avalada ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), garantizando el manejo del recurso y la diversidad biológica.

El artículo 10 de la ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89, determina: “Cuando un área de propiedad privada haya sido declarada protegida, o sea susceptible de ser declarada como tal, el propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma la maneja de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.”<sup>69</sup>

El artículo es claro en mencionar que el propietario conserva plenamente sus derechos, en lo cual el Estado intervine con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas donde podrá administrar y velar por su entera protección para el buen funcionamiento y poder lograr los objetivos principales como lo es el preservar dicha área declarada.

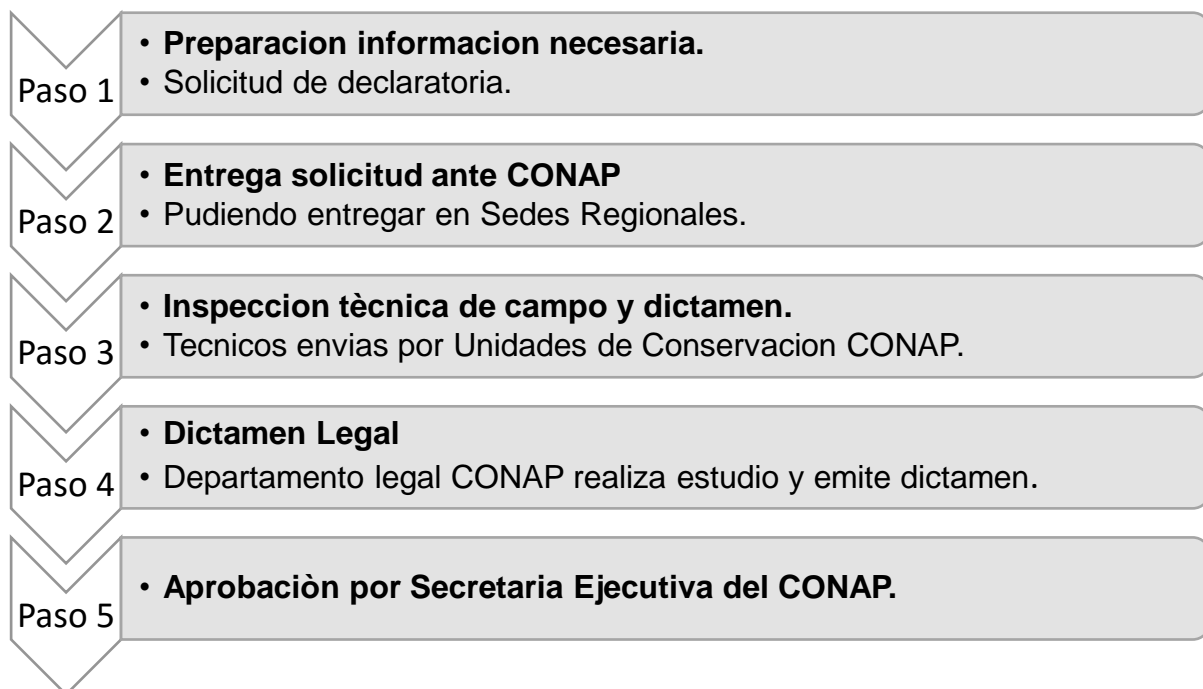
---

<sup>68</sup> Consejo nacional de áreas protegidas. *Guía para la Inscripción de Reservas Privadas*. Guatemala, 3ra. Edición, 2007, pag.6.

<sup>69</sup> Congreso de la República de Guatemala. Op. Cit., pág. 10.

El conocimiento sobre los pasos esenciales para la declaración de un área de reserva natural privada es importante para comprender todo procedimiento establecido en la legislación, el cual se presenta en el cuadro siguiente:

## PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE UN ÀREA PROTEGIDA



Fuente: Elaboración propia.

Es importante conocer los pasos a seguir para la declaratoria de dichas áreas, al tener diferencia en características de desempeño no las hace distintas en el proceso de declaratoria. La declaratoria de toda área ya sea privada, estatal o de cualquier categoría, ayuda al aumento de los recursos naturales en Guatemala, los cuales durante muchos años se han visto dañados por el ser humano, el Estado determina los pasos a seguir dentro de las instituciones que ayuden a conservar las diversas áreas declaradas, la declaración aumenta los índices de protección y conservación del medio ambiente,

facilitando la participación de los ciudadanos para la colaboración de la preservación ambiental.

## **2.6.2. Legislación de las Reservas Naturales Privadas.**

El Diccionario de la Real Academia Española determina la palabra Legal como: “Prescrito por ley y conforme a ella”<sup>70</sup> es decir que la legislación guatemalteca determina los alcances de toda ley que determina el actuar y prohibiciones de los habitantes de Guatemala. En Guatemala la legislación ambiental ha ido aumentando, creando normativas que ayudan a preservar, proteger y aumentar los índices de los recursos naturales que estén afectados por la explotación humana.

En el cuarto considerando de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 se establece: “Que la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, obligándonos a tomar acciones inmediatas y así garantizar un ambiente propicio para el futuro”.<sup>71</sup> Toda actividad que el Estado de Guatemala implemente como lo determina en este considerando tan importante, donde enfatiza la necesidad de protección para las futuras generaciones puedan gozar de un ambiente natural propicio para la vida humana.

Es por ello que Guatemala implemento la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, el artículo 7 determina que son las áreas protegidas incluidas en zonas de amortiguamiento donde se tiene por objetivo la conservación, el buen manejo racional como la restauración de la flora y fauna silvestre, y todo recurso conexo, las interacciones naturales y culturales, donde se tiene alta significación por la función y valores genéticos, historias, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores de una manera que preserve el estado natural de comunidades de agua, cuencas críticas de ríos, de zonas protectoras o suelos agrícolas, donde se mantiene opciones de desarrollo sostenible.

---

<sup>70</sup> Asociación de academias de la lengua española. Óp. Cit. <http://dle.rae.es/?id=N3zYscE>. Consultada 23 de febrero de 2017.

<sup>71</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, Decreto 68-89, Guatemala, 1986, Pág. 5.



En el mismo cuerpo legal se determina lo que son las Áreas Protegidas Privadas en base al Artículo 10<sup>72</sup> que determina que un área de propiedad privada haya sido declarada para su protección, o sea susceptible de ser declarada como tal, el dueño de la misma mantendrá sus derechos sobre dicha área, manejando conforme a las normas y reglamentos aplicables en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

La creación del Reglamento de Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo número 750-90, en el artículo 8<sup>73</sup> contiene las categorías de manejo que anteriormente se explicaron ampliamente para su comprensión, pero destacando las reservas naturales privadas categoría número 5 se establecen objetivos de manejo en la cual debe de asegurar condiciones naturales para proteger especies de comunidades bióticas, rasgos físicos y culturales del ambiente en las propiedades privadas. Como propósito primario debe de ser la protección de la naturaleza.

Toda área dependerá de una administración, el Reglamento determina en su artículo 14 lo siguiente: “Las personas individuales o jurídicas podrán administrar áreas protegidas de su propiedad directamente o por mandato, cuando cumplan los requisitos establecidos en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.”<sup>74</sup> Especificando los individuos que pueden tener a cargo la administración de las áreas protegidas privadas, quedando como referencia para todos los mecanismos de protección y preservación funcionen a cabalidad.

Los requisitos para las Reservas Naturales Privadas, de conformidad con lo que establece el artículo 16<sup>75</sup> del mismo cuerpo legal, en donde determina que pueden gozar de pleno reconocimiento legal y del incentivo fiscal, solamente llenando requisitos siguientes:

- a) Que contenga ecosistemas silvestres no afectados significativamente por la actividad humana.
- b) Que el terreno se encuentre libre de gravámenes.

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, pag.10.

<sup>73</sup> Congreso de la república de Guatemala. *Reglamento de Ley de áreas protegidas*. Guatemala, 1990, pág.44,

<sup>74</sup> *Ibid.*, pág., 55.

<sup>75</sup> Loc. Cit.

- c) Que el interesado presente toda la documentación requerida que compruebe la propiedad del terreno.
- d) Que el interesado presente un mapa de escala 1:50,000 de la finca o porción de la misma que se quiera conservar.
- e) Ser aprobados por el CONAP.
- f) Ser inscritos en el Registro de Reservas Naturales Privadas.

Requisitos esenciales para la declaración del área, utilizado como instrumento de especificación, clasificación y base de datos para que toda persona que desee declarar un territorio pueda cumplir con cada uno de los requisitos legales.

### **2.6.3. Incentivos de las Reservas Naturales Privadas.**

Dentro de los incentivos de los cuales gozan las áreas inscritas en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), se encuentran los incentivos fiscales para la conservación del patrimonio natural de Guatemala.

En la ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 establece en el artículo 31 determina la exención del impuesto territorial: “Quienes dediquen sus propiedades para reservas naturales privadas estarán exentos del pago del impuesto territorial de la finca o porción que dediquen tales fines, lo cual contendrá vigencia indefinida, siempre y cuando la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas emita dictamen favorable anual.”<sup>76</sup>

Carlos Giuliani<sup>77</sup> establece la exención como la situación jurídica en cuya virtud el hecho o acto resulta afectado por el tributo en forma abstracta, pero se dispensa de pagarlo por disposición especial. Vale decir que se produce el hecho generador, pero el legislador, sea por motivos relacionados con la apreciación de la capacidad económica del contribuyente, sea por consideraciones extra fiscales, establece la no exigibilidad de la

---

<sup>76</sup> Congreso de la República de Guatemala. Óp. Cit. Pág., 61.

<sup>77</sup> Giuliani Fonrouge, Carlos M. *Derecho financiero*, Universidad de Texas, Texas, Depalma, 2009. Pág. 350.

deuda tributaria o como dice Gomes de Sousa, resuelve dispensar del pago de un tributo debido.

El Estado de Guatemala exime a los propietarios para contribuir en porcentaje a los gastos para la conservación del área declarada, toda vez que los gastos de mantenimiento son elevados, por tal motivo la exención de este impuesto ayuda en alguna manera, es preciso mencionar que con la exención exime en una proporción, pero no es suficiente para el manejo y mantenimiento de las mismas, por lo que es necesario e importante que el estado implemente incentivos que favorezcan aún más el mantenimiento de las áreas declaradas.

Otro incentivo es desarrollado por la exención del impuesto sobre la renta en el artículo 32 establece: “Las personas individuales o jurídicas privadas que se dediquen directamente a las actividades de investigación, fomento y desarrollo de áreas protegidas, por las cuales obtengan ingresos gravables, hasta el equivalente del 50% del mismo. La exención anterior es adicional a las otorgadas por otras leyes específicas”.<sup>78</sup>

La especificación de actividades científicas e investigación, como factor clave de este beneficio dentro del área declarada, aumenta las garantías para el mantenimiento y funcionamiento eficaz, generando conocimientos sobre las investigaciones o proyectos que se realicen en la misma.

El artículo 62 del Código Tributario, Decreto 6-91 determina lo siguiente: “Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a sujetos pasivos de esta cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.”<sup>79</sup>

El código tributario establece claramente que se puede gozar de cualquier exención que las leyes guatemaltecas determinen, beneficio por parte del Estado para el cumplimiento de los objetivos esenciales de toda área declarada.

El artículo 63<sup>80</sup> se determina los requisitos siguientes: “La ley establezca exenciones, especificara las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración. Para las leyes que

---

<sup>78</sup> Loc. Cit.

<sup>79</sup> Congreso de la Republica. *Código Tributario*, Decreto 6-91, Guatemala, 1991, pág., 80.

<sup>80</sup> Loc. Cit.

contengan beneficios fiscales para el fomento de actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas geográficas el plazo máximo de su duración será de 10 años"<sup>81</sup> Incentivo para áreas protegidas privadas que puedan gozar como garantía y ayuda a la protección de las mismas, es importante enfatizar que los gastos que concurre cualquiera de las categorías son elevados por lo que todo beneficio garantiza en un porcentaje el cumplimiento de la legislación, como protección y conservación de toda área declarada.

## **2.7. Áreas de Reserva Boscosa**

### **2.7.1. Generales**

En el artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene lo siguiente: “ Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques”<sup>82</sup> determinando esencialmente que la legislación guatemalteca debe de proteger y conservar toda área declarada, pero al mismo tiempo todo terreno en el cual se encuentren recursos boscosos.

Guatemala es un país con grandes índices de territorios boscosos en el cual se encuentra violentado por el ser humano para su explotación irracional y obtener beneficios económicos de los mismos, es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala determina la importante a la conservación de los bosques; y si fueran explotados, se pueda obligar al ciudadano a su renovación eficiente.

El primer considerando de la Ley Forestal, Decreto 101-96 determina: “Que los recursos forestales pueden y deben construirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono”<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, Pág. 30.

<sup>82</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Óp. Cit. pág. 18.

<sup>83</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley Forestal*, Decreto 101-96, Guatemala, 1996. Pág., 3.

La determinación del primer considerando contiene el deseo del Estado de Guatemala al desarrollo económico y social, donde los habitantes tienen mejores oportunidades en un ambiente más saludable y sobre todo diverso en recursos naturales, ayudando al incremento de un medio ambiente benéfico.

En los siguientes considerandos del mismo cuerpo legal destaca la importancia del incremento de la productividad sostenible de los bosques, constituyendo un principio fundamental para su conservación y requiriendo además la identificación por parte del sector privado y público, donde el incremento racional de la agricultura y la ganadería, aportando una economía estable en diversos sectores. La legislación guatemalteca resalta en este tipo de recurso natural una fuente de economía y desarrollo favorable en recursos naturales como el suelo, agua, aire, entre otros, en donde se ven beneficios los habitantes de Guatemala.

El tercer considerando determina que el sector público debe de iniciar y ubicar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, teniendo gran participación las comunidades rurales en diversas actividades, logrando beneficios del uso sostenido de los bosques, es por ello que la participación del área pública se debe de incorporar para el buen funcionamiento de los mecanismos de protección, conservación y mantenimiento.

Para comprender más sobre las áreas de reserva boscosa es importante conocer y comprender conceptos que ayudaran ampliar el tema desarrollado; en las reservas boscosas se debe comprender que es Bosque; y en la legislación forestal establece lo siguiente: “Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes, se clasifican en:

1. Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano;
2. Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.

3. Bosques Naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y agricultura en forma conjunta.”<sup>84</sup>

La clasificación determinada por la ley, facilita el manejo y administración de todo bosque con finalidades de conservación y protección.

El desarrollo forestal de Guatemala se intenta abordar con un diseño de políticas forestales basándose en la problemática histórica del sector, así mismo el conocimiento de las ventajas comparativas del país con relación a este recurso forestal, como estrategia e instrumento que permita alcanzar los objetivos del desarrollo forestal de Guatemala.

La legislación guatemalteca cuenta con políticas de administración forestal renovada, donde se delega al Instituto Nacional de Bosques (INAB) de ejecutar toda política forestal a través de un modelo administrativo y legal moderno, donde se engloba el hecho de constituirse en ente que facilite los servicios a prestar, agilizando tramites, atención al público adecuado, sistematización de procedimientos, descentralización de trámites, toma de decisiones, entre otros servicios; conlleva a que el desarrollo forestal que está encargado toda institución sea una actividad atractiva que lleva un aprovechamiento lícito, disminuyendo en gran índice la deforestación.

Dentro del campo de mecanismos de manejo forestal se implementa las instituciones públicas que no solamente protegen sino llevan a cabo todo implemento legal para conservación y buen manejo de toda área de reserva natural boscosa.

### **2.7.2. Reservas Naturales Boscosa.**

La legislación guatemalteca determina en la Ley Forestal, el Decreto 101-96; estableciendo el artículo 4 el área Protegida: “Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales que tenga alta significación

---

<sup>84</sup> *Ibid.*, pág. 4.

para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.”<sup>85</sup>

La determinación por parte de la ley sobre un concepto básico de lo que es un área protegida, se puede analizar que contiene ciertos recursos naturales para que sean clasificados como áreas protegidas boscosas, al mismo tiempo la ordenanza determina ampliamente que debe de contener ciertas características esenciales.

La Ley Forestal determina que es el aprovechamiento forestal estableciendo lo siguiente: “Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.”<sup>86</sup>

Guatemala es rico en diversidad natural, pudiéndose beneficiar de toda explotación por parte de cualquier guatemalteco dentro de las áreas boscosas, y en ese punto esencial la explotación forestal como medio de mejoramiento económico, se ha observado que las declaraciones van en aumento para su explotación y obtención de todo beneficio por parte del Estado y sobre todo beneficio personal.

Para comprender mejor sobre la explotación forestal de las cuales goza estas reservas en el mismo artículo del mismo cuerpo legal se determina la clasificación en la cual se clasifican en dos puntos esenciales como lo es:

1. “Comerciales: los que se realicen con el propósito de obtener beneficios lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.
2. No comerciales: los que proveen beneficios no lucrativos, según sus fines se clasifican en:

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*, Pág.,7.

<sup>86</sup> *Ibíd.*, pág. 8.

- a) Científicos: los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- b) De consumo Familiar: Los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia. El reglamento determinara los volúmenes máximos permisibles.”<sup>87</sup>

En esta clasificación es importante para cada uno de los tipos de explotación forestal tiene una finalidad esencial, como lo son los comerciales, en la cual su finalidad es el beneficio económico para desarrollarse dentro de una sociedad, siendo estas explotadas comercialmente por cualquier persona individual o jurídica; y las no comerciales donde en la cual se determina los científicos que sirve para un estudio avanzado para la situación deseada, siendo así esencial para toda explotación forestal conocer detalladamente las especies, calidad, del recinto forestal. El uso para consumo familiar que son utilizados por el ser humano para cubrir ciertas necesidades.

Reserva natural boscosa entiende como toda área declarada para la explotación forestal en donde el ser humano puede obtener un beneficio de forma económica o personal; reservas que deben de estar manejadas bajo los mecanismos de protección y conservación del Instituto Nacional de Bosques, cumpliendo así mismo la legislación guatemalteca.

### **2.7.3. Legislación de las Reservas Naturales Boscosa.**

Guatemala como implementación de manejo forestal, ha creado diversas legislaciones que se pueden aplicar para obtener resultados beneficiosos en aspectos de reserva natural boscosa.

La primera referencia concreta de la historia relacionada al manejo forestal se inicia en el año 1920<sup>88</sup>, la emisión del Decreto Gubernativo 670, el cual se estableció al Ministerio de

---

<sup>87</sup> *Ibíd.*, Pag.9.

<sup>88</sup> Depósito de documentos de la FAO. *Estado de la información forestal en Guatemala*, Guatemala, 2017, <http://www.fao.org/docrep/006/ad402s/AD402s08.htm>. Consultado 01 de marzo de 2017.



Agricultura las atribuciones relacionadas con la conservación e incremento de los bosques, así como la reglamentación para la aplicación.

En el año de 1925<sup>89</sup>, se emitió el Decreto Ley 1,364 con el cual se promulga la Primera Ley Forestal en Guatemala, misma que estaría vigente por casi 20 años, luego en el año 1945, se promulgo la segunda Ley Forestal, donde se designó al Ministerio de Agricultura, a través de la División Forestal, la administración de recursos forestales de Guatemala.

En 1956<sup>90</sup> se emite el Decreto 543, que reglamenta la explotación de los bosques nacionales; particularidad de esta normativa es la reglamentación de las grandes transnacionales dedicadas a la explotación forestal, principalmente en el área de Petén; en esta ley se definió las unidades industriales de explotación forestal en bosques nacionales, donde se implanta definición técnica de unidad industrial, como una extensión de terreno cubierta de bosque con suficiente volumen productivo, donde exista una sostenibilidad que constituya la base económica para el mantenimiento permanente.

En el lapso de estos periodos se emitieron Decretos Legislativos y Presidenciales donde se estableció impuestos por arboles cortados en terrenos nacionales, vedas, en establecimientos de reservas forestales, áreas protegidas, fondo forestal, condecoraciones y declaratorias de parques, que como medida se pretendía reglamentar aspectos específicos de tipo técnico y económico, como objeto de dar viabilidad a las actividades forestales de la Nación.

Durante esta ley se mantuvo vigente por un espacio de 29 años, hasta que durante el año de 1974<sup>91</sup> se emite el Decreto 58-74, donde se constituye la tercera Ley Forestal, estableciendo como parte esencial la creación del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), ente autónomo y descentralizado, responsable del sector forestal.

En este periodo se inició esfuerzos para tecnificar la actividad forestal, pero existiendo la problemática del manejo administrativo y de los permisos por parte de las autoridades.

---

<sup>89</sup> Loc. Cit.

<sup>90</sup> Loc. Cit.

<sup>91</sup> Loc. Cit.

En esta ley estuvo en vigencia incluso en el año de 1984<sup>92</sup>, cuando la misma se modificó por el Decreto 118-84, dando origen a la cuarta ley Forestal de Guatemala.

En 1,989<sup>93</sup> se promulgo el Decreto 70-89 suprimiendo al INAFOR, creando así la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS), siendo una dirección administrativa, adscrita al Ministerio de Agricultura; en el mismo se emite la Ley Forestal, siendo esta la quinta en promulgarse, dentro de sus aspectos más importantes se refieren al manejo forestal, se constituye la declaración de promover el manejo forestal en forma racional y sostenible, orientándose en las fincas un manejo forestal encaminado primariamente al aprovechamiento selectivo de las masas existentes y no al manejo de las mismas, donde se motivó una degradación adjetiva de ciertos bosques del país.

En definitiva, en 1,996<sup>94</sup> se emitió el Decreto 101-96 la que es actualmente la Ley Forestal, declarándose como urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques, donde se propicia un desarrollo forestal y su manejo sostenible; con el cumplimiento de algunos objetivos como incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiendo a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico; así mismo conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promulguen el cumplimiento de la legislación respectiva.

Dentro de dicho Decreto se sustituyó el antiguo Servicio Forestal y se crea el Instituto Nacional de Bosques – INAB- como entidad estatal, autónoma, descentralizada, teniendo personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente administrativo, con la designación de ser un órgano de dirección y autoridad en Materia Forestal.

Importante mencionar que, dentro de los articulados de la Ley Forestal, se define como Instituto Nacional de Bosques y como responsable de la administración de la actividad de manejo forestal en Guatemala, fuera de las áreas protegidas. Desde 1,998<sup>95</sup> las instituciones creadas del manejo de los recursos naturales del país, inician un proceso

---

<sup>92</sup> Loc. Cit.

<sup>93</sup> Loc. Cit.

<sup>94</sup> Loc. Cit.

<sup>95</sup> Loc. Cit.

de formulación de políticas específicas orientadas en el mediano y largo plazo. En donde los diferentes Ministerios identifican una misión son y visión para poder cumplir con las políticas esenciales de protección y conservación.

En el año de 1,999<sup>96</sup> se promulga la política Forestal, como instrumento que permita orientar a principales actores de este sector, facilitando procesos de planificación, ejecución, administración, gestión y evaluación, siendo la primera vez en la historia del país que se ha emitido una política explícita por parte del gobierno de Guatemala.

#### **2.7.4. Incentivos de Reserva Protegida Boscosa.**

La definición de incentivo conforme el Diccionario de la Real Academia Española determina: “Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos.”<sup>97</sup>

Elevar la producción y mejorar rendimiento, con el cual los incentivos son parte para el incremento no solamente de índices de declaración de dichas áreas sino al mismo tiempo el implemento de buen manejo para la conservación y protección de las mismas.

A partir de 1996<sup>98</sup>, al ser aprobado el Decreto Legislativo 101-96, Guatemala asigno una importancia a los recursos forestales, como fuente de producción de un desarrollo económico y social.

Conforme al artículo 72<sup>99</sup> de la Ley Forestal, El Estado de Guatemala destinara anualmente al Instituto Nacional de Bosques a través del Ministerio de Finanzas el 1% del presupuesto de ingresos ordinarios de la Nación para otorgamiento de incentivos

---

<sup>96</sup> Loc. Cit.

<sup>97</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Óp. Cit. <http://dle.rae.es/?id=LDgVAQA>. Consultada 01 de marzo de 2017.

<sup>98</sup> Depósito de documentos de la FAO. Óp. Cit. <http://www.fao.org/docrep/006/ad402s/AD402s08.htm>. Consultado 01 de marzo de 2017.

<sup>99</sup> Congreso de la república de Guatemala. Óp. Cit. Pág., 38.

forestales. Otorgando dichos incentivos a propietarios con vocación forestal que tengan el deseo de ejecutar proyectos de reforestación o manejo de bosques.

Como pago directo en efectivo que se realizara conforme a evaluación de resultados por parte del INAB, dando seguimiento a todo proyecto por parte de los propietarios. El artículo 2 del reglamento del programa de incentivos forestales – PINFOR- determina:

- “1. Mantener y mejorar la producción forestal sostenible, incorporando los bosques naturales a la actividad económica productiva.
2. Incorporar tierras de vocación forestal desprovistas de bosques a la actividad, a través del establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y/o la regeneración natural.
3. Generar una masa crítica de bosques productores de materia prima, para el desarrollo de la industria forestal.
4. Fomentar el manejo racional y sustentable de los bosques naturales, propiciando su mejoramiento económico, ecológico y genético, en beneficio de las generaciones futuras.”<sup>100</sup>

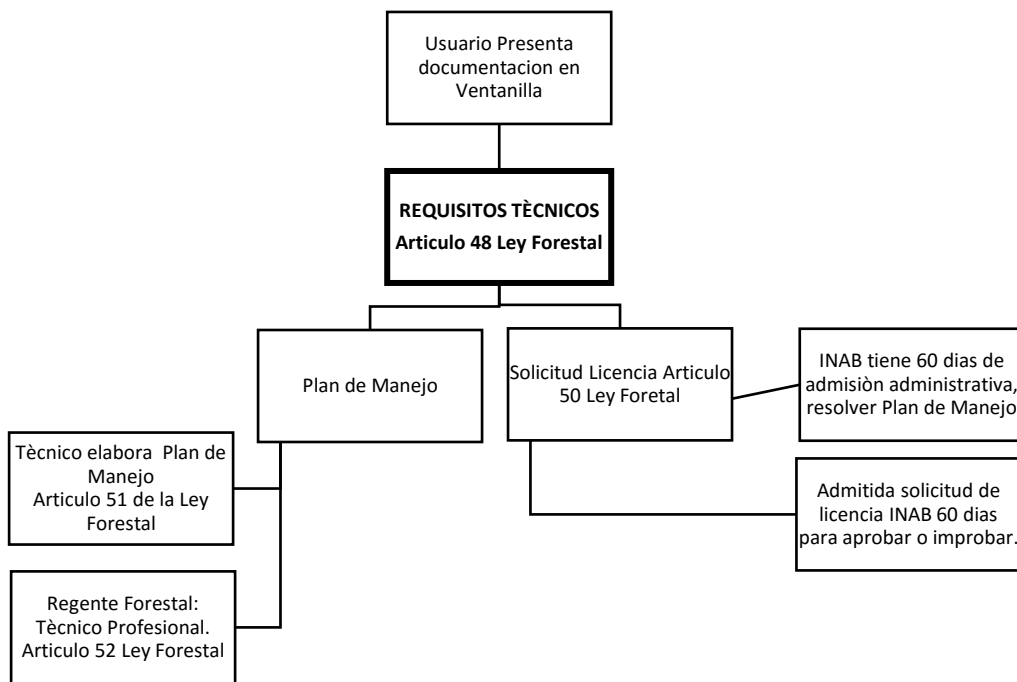
objetivos esenciales los cuales determinan mecanismos importantes para la conservación, protección, y sobre todo el manejo adecuado de toda propiedad forestal que implemente el manejo y sobre todo se vea beneficiado con el incentivo que ofrece el Estado de Guatemala.

La implementación de planes de manejo forestal es la esencia de la Ley Forestal, y para obtener la licencia forestal correspondiente con la que se obtienen ciertos beneficios, es necesario conocer la línea de trámite que toda solicitud lleva dentro del INAB, por ello se presenta el cuadro siguiente:

---

<sup>100</sup> Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, *Reglamento del Registro Nacional Forestal*, Guatemala, 2006. Pág. 3.

## PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE PLAN DE MANEJO APROBADO POR EL INAB:



Fuente: Elaboración propia.

Los recursos forestales en Guatemala son de gran importancia para el desarrollo de los diversos recursos naturales esenciales para el sustento y sobrevivencia del ser humano.

La implementación de parte de la legislación guatemalteca en base a principios nacionales e internacionales sirve como punto de partida para la proyección de la protección de las áreas boscosas, implementando mecanismos que aseguren la eficacia de la Ley.

## CAPÍTULO III

### INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LAS RESERVAS NATURALES

#### 3.1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En 1989<sup>101</sup> se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la Republica, en donde la denominación abreviada es CONAP, órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por la ley. Teniendo Jurisdicción a nivel nacional, sus costas marítimas y sus espacios aéreos posee autonomía funcional y su presupuesto se asigna de manera anual por el Estado, producto de donaciones específicas de particulares o países amigos o entidades internacionales; teniendo autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y con el producto de las donaciones de diferentes sectores.

Entidad con funciones esenciales para el buen desarrollo de las diferentes categorías de áreas protegidas, es una de las instituciones importantes que ayudan a los diferentes recursos naturales a su buena conservación y protección.

Como toda institución está basado en una Misión que cumplir para su funcionamiento en la cual se determina el aseguramiento a la conservación y uso de diversidad biológica y de áreas protegidas de Guatemala, como bienes, servicios naturales que proveen presentes y futuras generaciones, con diseños, coordinar, velar por aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias con colaboración de otros actores.

Dentro del origen de la Misión existe una Visión de la institución en la cual dentro del reconocimiento por el trabajo efectivo y como entidad pública en conjunto con otros actores para asegurar la conservación y uso sostenible de las áreas protegidas.

El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural se conserve en armonía con un desarrollo social y económico, donde se logre valorar una

---

<sup>101</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. Derecho ambiental. Guatemala, 2016. <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/05/consejo-nacional-de-areas-protegidas.html>. Consultado 02 de marzo de 2017.

conexión entre sistemas naturales y calidad de vida humana donde las áreas que sostienen toda forma de vida persistan para futuras generaciones.

El diseño y ejecución de políticas, estrategias, normas e incentivos que ayuden a coordinar y cooperar los diferentes actores relacionados con la gestión de biodiversidad en Guatemala, donde se cumple así su misión esencial. Es importante que el trabajo realizado por el CONAP en el transcurso del tiempo ha sido esencial para convertirse en una institución pública moderna, mediante en la cual, al ser descentralizada, sostenible, eficaz en el ámbito técnico y económico, teniendo reconocimiento internacional y nacional por la creatividad en materia de conservación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas para el cumplimiento de los fines y objetivos deberá estar integrado por diferentes entidades del Estado que ayuda al mejor manejo de todos los recursos y sobre todo el cumplimiento de políticas para conservar y proteger las diferentes áreas protegidas declarados, con base al artículo 63<sup>102</sup> de la Ley de Áreas Protegidas, establece:

- a. Comisión Nacional del medio ambiente (CONAMA);
- b. Centro de Estudios conservacionistas (CECON/USAC);
- c. Instituto Nacional de Antropología e Historia (IDAEH);
- d. Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en CONAP;
- e. La Asociación Nacional de Municipalidades, (ANAM);
- f. Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT); ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, (MAGA).

El aporte de mecanismos por parte de las instituciones integradas al manejo y control de las áreas protegidas.

---

<sup>102</sup> Congreso de la república de Guatemala. Óp. Cit. Pág. 22.

Las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas con base en el artículo 69<sup>103</sup> de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, clasifica nueve incisos en los cuales se puede determinar la importancia del CONAP como lo es,

1. La formulación de políticas y estrategias que ayudan a la conservación,
2. protección y mejoramiento de todo patrimonio natural mediante el SIGAP,
3. la ratificación de los reglamentos y normas necesarias para que el SIGAP funcione bien dentro del territorio, así como la aprobación de dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales que ayude a incrementar los índices de preservación natural.
4. El plan estratégico debe de ser aprobado por el CONAP en conjunto con planes y programas de forma anual que se realizaran con un presupuesto anual por parte del Estado;
5. El CONAP tiene la atribución de aprobar una memoria anual de labores y liquidación del presupuesto anual,
6. La aprobación de inscripción de concesiones de aprovechamiento y un buen manejo de áreas protegidas del SIGAP al mismo tiempo velar por el cumplimiento de toda norma contenida en reglamentos establecidos;
7. La conservación de una coordinación e intercomunicación entre toda entidad que esté integrada al SIGAP con especial énfasis a la Comisión Nacional de Medio Ambiente,
8. Servir de Órgano Asesor al Presidente de la Republica conjuntamente a toda institución estatal que este a fin de una conservación y protección de todo uso del recurso natural del país,
9. Toda función necesaria que ayude al buen desarrollo y funcionamiento del SIGAP.

---

<sup>103</sup> *Ibíd.*, pág. 23.



### **3.1.1. Trabajo principal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas con las Áreas de Reserva Natural en general.**

El consejo Nacional de Áreas Protegidas debe de cumplir con fines esenciales que ayudan a la conservación de toda flora y fauna del territorio de Guatemala, en el artículo 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 determina como fines lo siguiente:

- a) “Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala;
- b) Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.;
- c) Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala;
- d) Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores;
- e) Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala;
- f) Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.”<sup>104</sup>

La conservación y mejoramiento de todo patrimonio natural es esencial en el aspecto ambiental, toda vez que Guatemala es un país con un gran índice de recursos naturales los cuales son importantes para el desarrollo saludable de todo ciudadano, al mismo tiempo como mecanismos de organización del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) necesario para la implementación de dirección y desarrollo de dicho sistema, es esencial para las áreas protegidas declaradas.

La planificación de toda institución es base para la divulgación de toda estrategia auxilien a la protección y conservación de los diferentes ecosistemas del país, es importante una administración coordinada con los diferentes órganos ejecutores, mediante la

---

<sup>104</sup> Congreso de la República de Guatemala, Óp. Cit. pag.22.

comunicación de la administración, se puede aumentar todo índice de preservación de flora y fauna.

El fondo nacional es importante para el aprovechamiento al máximo de todo recurso financiero que provenga de toda cooperación tanto interna como externa. Todo control y manejo necesita un recurso económico elevado, por lo tanto, cualquier cooperación económica apoya al seguimiento implementando, no solamente mediante el presupuesto del Estado sino ampliar los índices de protección y conservación de los recursos naturales guatemaltecos.

### **3.1.2. Trabajo principal del Consejo de Áreas protegidas de las Áreas protegidas Boscosas.**

Trabajo en conjunto con las diversas instituciones, para el cumplimiento de toda legislación, mecanismo, proyecto o acción que incorpore mecanismos de conservación y protección a toda área boscosa.

Incremento de áreas boscosas declaradas, trabajando en conjunto con el Estado, ciudadanos y legislación para la declaración de áreas naturales boscosas que impliquen un desarrollo del medio ambiente en todos los aspectos.

## **3.2. Instituto Nacional de Bosques**

El decreto 101-96 que crea al Instituto Nacional de Bosques como entidad estatal, autónoma, que tiene personalidad y una independencia jurídica, siendo órgano de dirección y autoridad competente en el sector público agrícola en materia forestal, la cual fue creada y existe a partir de 1997.

La importancia del sector forestal en Guatemala durante los últimos años ha sido de gran valor, el INAB establece políticas puntuales mediante la cual sirven para forestar y

reforestar, llevando un control avanzado agrícola que sirve para incrementar toda productividad de los bosques.

Como misión del INAB tiene “Ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales, a silvicultores, municipalidades, universidades, grupo de inversionistas y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social de país”<sup>105</sup>

El artículo 1<sup>106</sup> de la Ley Forestal, Decreto 101-96, determina el objeto de la ley, la cual se determina que se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de bosques, donde se propicia el desarrollo forestal y manejo sostenible donde se deben de cumplir objetivos esenciales en los seis incisos que determina la ley, en la cual la reducción de la deforestación, la promoción de reforestación, el incremento de la producción de bosques existentes bajo un manejo racional; el apoyo, promoción e incentivar toda inversión pública y privada en toda actividad forestal donde se incrementa la producción y comercialización, diversificación, industrialización y conservación de todo recurso foresta; la conservación de ecosistemas forestales del país, y por ultimo propiciar un mejoramiento de nivel de vida de diferentes comunidades donde se aumente la provisión de bienes.

Como toda institución el INAB cuanta con atribuciones esenciales que aportan un mejor desarrollo y funcionamiento del mismo, el artículo 5<sup>107</sup> de la Ley Forestal, establece nueve incisos en los cuales se especifica las funciones en las cuales tiene obligación de cumplir, determinando lo siguiente:

1. Ejecutar políticas forestales que cumplen con objetivos de esta ley,
2. Promover y fomento de un desarrollo forestal en el cual el país lleve un manejo sostenible de bosques que se basan en recursos forestales con protección y desarrollo de cuencas hidrográficas,

---

<sup>105</sup> INAB. Instituto Nacional de Bosques, Guatemala, 2017, <http://www.inab.gob.gt/>. Consultado 04 de marzo de 2017.

<sup>106</sup> Congreso de la Republica. Óp. Cit. Pág., 3.

<sup>107</sup> Loc. Cit.

3. Impulsión de investigación para una resolución de problemas de desarrollo forestal mediante programas ejecutados por universidades y otras instituciones que aporten a las mismas,
4. Coordinación de una ejecución de diferentes programas forestales a nivel nacional;
5. Otorgamiento, denegación, supervisión, proroga y cancelación de uso de concesiones forestales, así como de las licencias de aprovechamiento de recursos forestales que estén fuera de las áreas protegidas,
6. Desarrollo de programas y proyectos que ayuden a la conservación de bosques con una colaboración con entidades que requieran el mismo,
7. Incentivar y fortalecimiento de toda carrera técnica y profesional que se implemente en materia forestal,
8. La elaboración de reglamentos específicos de la institución y de materias de la cual tenga competencia,
9. Toda atribución que corresponda y que se basen a la ley. Conforme a los nueve incisos de las atribuciones que como institución debe de cumplir el INAB es necesario que se respeten para que así se lleve a cabo todo mecanismo de protección y conservación forestal, que ayuda en el país a un incremento económico.

### **3.2.1. Reservas Naturales Boscosas protegido por el Instituto Nacional de Bosques.**

Para el manejo de toda Reserva Natural Boscosa, es necesario un manejo administrativo y operativo de toda la república en la cual el INAB divide en nueve regiones conforme al boletín de estadística forestal<sup>108</sup>, el cual fue emitido en el año de 2009, las regiones son las siguientes: 1. Metropolitano, 2. Verapaz, 3. Nororiente, 4. Suroriente, 5. Centro, 6. Suroriente, 7. Noroccidente, 8. Peten, 9. Costa Sur en las cuales se distribuye de manera que funcione y se desarrolle todas y cada una de las atribuciones.

---

<sup>108</sup> Instituto Nacional de Bosques. *Boletín de estadística forestal 2009*, Guatemala, Sistema Nacional de información estadística Forestal de Guatemala, 2009, pág. 2.

La importancia de la distribución es esencial para el control y manejo de licencias, aprovechamiento, incentivos, lo cual implica que la Institución tenga conocimiento de que áreas que están siendo manejadas adecuadamente y cumplen con la legislación.

Toda legislación debe de ir amparada y apoyada por instituciones por parte del Estado que controlen y apliquen las diversas Leyes para cada área.

El Estado en conjunto con todo régimen legal establece la creación de toda institución que coadyuve el desempeño eficaz de todo mecanismo de protección y conservación de las diversas áreas protegidas.

El consejo nacional de áreas protegidas en conjunto con el instituto nacional de bosques trabaja ampliamente sobre toda área declarada, con las determinaciones y clasificaciones de la legislación aplicación mecanismos y proyectos que aseguren la protección, conservación, preservación de toda área necesaria para el desarrollo de los recursos naturales y ecosistemas de gran importancia para el medio ambiente.

## CAPÍTULO IV

### MARCO LEGAL AMBIENTAL PERTINENTE

#### 4.1. Legislación Guatemalteca

##### 4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

La constitución como carta magna de Guatemala, siendo la más alta en supremacía legal, determina cuales son las reservas territoriales del Estado en el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina “El Estado se reserva el dominio de una franja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos contados a partir de la línea superior de las mareas, de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos, cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones...”<sup>109</sup>

La importancia del artículo 122 el cual determina los límites en los cuales no pueden ser declarada ningún área protegida, de ninguna categoría, por lo que el Estado tiene el privilegio que se respete dichos límites para la conservación de algún recurso natural necesario para la subsistencia de los habitantes.

En el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina la explotación de recursos naturales no renovables determinando lo siguiente: “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y de más recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”<sup>110</sup>

Este artículo determina los recursos no renovables, al momento de declarar un área protegida de cualquier categoría el Estado tiene el derecho de declarar para necesidad pública la explotación de todo recurso no renovable, con lo que limita al ciudadano de

---

<sup>109</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Óp. Cit.*, Pág., 25.

<sup>110</sup> *Ibid.*, Pag.26.

una explotación, sin el consentimiento del Estado, pero sobre todo velando por las necesidades básicas y economía del país.

El estado toma en consideración de la declaración de toda área boscosa, con base en el artículo 126 haciendo referencia a la Reforestación en el cual se establece: “Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques.<sup>111</sup> La Ley determinara la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentara su industrialización.

Las limitaciones para la explotación de un recurso natural son básicamente esenciales para una conservación exuberante, el artículo 126 de la constitución política de la república de Guatemala determina: “La explotación de todo recurso, corresponde exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozaran de especial protección”.<sup>112</sup>

Guatemala por su diversidad de bosques y recursos naturales debe de velar por la conservación y protección del mismo, es por esto que la misma carta Magna determina ampliamente que la Reforestación, importante dentro de la legislación con la cual se determine el manejo adecuado de las mismas.

Los recursos naturales en cualquier especie o categoría, necesitan de esencial manejo, pero necesita también de un recurso esencial como lo es el agua, es por ello que la Constitución en su artículo 127<sup>113</sup> determina el Régimen de aguas, el aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. con lo cual, siendo las aguas de dominio público, inalienable e imprescriptible, determinando estas tres características la gran importancia, no solamente para el ser humano sino para todo ecosistema que necesitan grandemente de dicho recurso.

---

<sup>111</sup> Loc. Cit.

<sup>112</sup> Loc. Cit.

<sup>113</sup> Loc. Cit.

El aprovechamiento para fines agrícolas, turísticas, agropecuarios u otra naturaleza, que implique el desarrollo económico del país, necesario para el manejo adecuado, pero sobre todo la obligación del Estado y de todo habitante

Artículos de gran importancia dentro de la presente investigación, ya que para el desarrollo de todo recurso natural y de toda área protegida, debe de contener gran diversidad biológica que ayude al mejoramiento ambiental, pero sobre todo a un aprovechamiento idóneo y correcto de todo recurso.

#### **4.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86.**

Todo Estado debe de velar por una protección y mejoramiento del medio ambiente, para un desarrollo sostenible, no solamente de la población sino de todo recurso natural; es por ello que la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, conforme al Decreto 68-86 determina en su artículo 1 como principio fundamental lo siguiente: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciaran el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y del agua, deberán realizarse racionalmente.”<sup>114</sup>

Como todo Estado, Guatemala debe de respaldar todo desarrollo que beneficio al medio ambiente, ya que es necesario un equilibrio en el mismo, donde actualmente los índices de contaminación son demasiado preocupantes por la contaminación excesiva, creando que las diferentes y la gran variedad de ecosistemas se vean en peligro, por lo que se debe de proteger con la presente normativa y sobre todo se cumpla lo que se determina en la misma.

En los artículos 3 y 4<sup>115</sup> determina la importancia de destino de recursos técnicos y financieros para todo cumplimiento y funcionamiento de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, así como velar por una planificación de desarrollo nacional donde sea

---

<sup>114</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Óp. Cit.* pág., 6.

<sup>115</sup> Loc. Cit.



compatible con toda necesidad para una protección, conservación y sobre todo el mejoramiento ambiental; para que así los índices de contaminación disminuyan.

En el artículo 11 de la presente ley se tiene el Objeto de la Ley, en lo cual determina: “La presente Ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.”<sup>116</sup>

Equilibrio con lo cual Guatemala puede tener un medio ambiente protegido, pero sobre todo equilibrado, la Ley expresa la obligación por parte del Estado, Instituciones para la protección adecuada en donde se desea el mejoramiento de todo ecosistema que se vea vulnerable, pero al mismo tiempo poder reincorporarlo de nuevo.

La Ley tiene objetivos más específicos los cuales ayudan a comprender ampliamente la finalidad esencial de la presente ley, conforme a las áreas protegidas de cualquier categoría, pero en la presente investigación las privadas y boscosas, es por ello que en el artículo 12<sup>117</sup> determina nueve objetivos esenciales, siendo esos los siguientes:

- a. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- b. La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c. Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;
- d. El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;

---

<sup>116</sup> *Ibíd.*, Pag.7.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, Pág., 8.

- e. La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
- f. El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
- g. La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía;
- h. Salvar y restaurar aquellos cuerpos, de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción;
- i. Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley.

Cada uno de los objetivos esenciales son importantes para el desarrollo ambiental en Guatemala, ya que ayuda a implementar todo medio que asegure el Estado, Instituciones y cualquier ciudadano cumplan la legislación, pero sobre todo se coadyuve a la conservación ambiental.

Es importante destacar el Reglamento de la presente ley, el Acuerdo Gubernativo número 186-2001 el cual en su artículo 1<sup>118</sup> en el cual determina el objetivo de expresar la regulación de una estructura interna del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la cual se asigna toda atribución y competencia para sus dependencias; el Estado debe velar por la protección y conservación ambiental, siendo de importancia para que las áreas declaradas llenen los requisitos esenciales pero sobre todo cumplan con un buen manejo que el Ministerio determine.

#### **4.1.3. Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República.**

Dentro de la presente Ley que se ha ido tomando en varias ocasiones como referencia esencial para el desarrollo de la presente investigación y como base principal del tema conforme a las áreas protegidas; el artículo 1<sup>119</sup> determina el Interés Nacional como base

---

<sup>118</sup> Presidente de la república. *Reglamento orgánico interno del ministerio de ambiente y recursos naturales*, Guatemala, 2001, Pág., 16.

<sup>119</sup> Congreso de la república de Guatemala. *Óp. Cit.* Pág., 8.

de la diversidad biológica, como parte integral de un patrimonio natural de todo guatemalteco, debiéndose declarar como utilidad principal la conservación por medio de áreas protegidas que estén debidamente declaradas y administradas.

Durante los diversos análisis se ha visto la gran importancia que se tiene conforme a la educación de temas ambientales, de conformidad con el artículo 3<sup>120</sup> determinando como uno de los factores principales para el logro de todo objetivo de la ley, la participación activa de todo habitante del país para que exista un desarrollo indispensable de programas educativos, tanto formal como informal que tienda a un reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

Como objetivos esenciales el artículo 5<sup>121</sup> determina cinco incisos determinando ampliamente el cumplimiento de la legislación como requisito indispensable, siendo los siguientes:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos,
- b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país,
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional,
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación,
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

La necesidad de las áreas protegidas para el aumento de la conservación del territorio natural del país es de suma importancia y el cumplimiento de los objetivos generales de la presente ley, implica una gran responsabilidad del Estado para que se realicen a cabalidad.

En el artículo 6<sup>122</sup> del mismo cuerpo legal determina lo que es el ámbito de aplicación para lo cual es de suma importancia porque la aplicación general será en todo el territorio de la Republica, e instituciones del Estado como lo es el Consejo de Desarrollo Urbano

---

<sup>120</sup> Loc. Cit.

<sup>121</sup> *Ibid.*, pág., 9.

<sup>122</sup> Loc. Cit.

y Rural y todas las Municipalidades colaboraran para todo estudio, proposición, desarrollo de las áreas protegidas, dentro de las respectivas regiones.

La participación de las Instituciones determinadas dentro de la Ley debe de ser activa, ya que al no poder de forma centralizada manejar toda áreas protegida, es necesario una participación activa que ayude al desarrollo, protección y conservación de la mismas con respaldo en la ley guatemalteca.

Como concepto básico de las áreas protegidas, en el artículo 7<sup>123</sup> teniendo como principal finalidad la creación y declaración de todo terreno para la conservación, manejo racional y restauración de la flora y fauna silvestre de todo el espacio que sean de suma importancia para el desarrollo de la los grandes porcentajes de recursos naturales del país.

Las categorías de manejo de las áreas protegidas determinadas dentro del artículo 8<sup>124</sup>, clasificando cada superficie conforme a sus características esenciales, aportando mecanismos que faciliten al Estado su manejo esencial.

Las actividades que se pueden desarrollar, son importantes para cumplir con los objetivos esenciales, pero al mismo tiempo un equilibrio de actividades, el artículo 20 determinando que deben “desarrollar las instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro”<sup>125</sup> en la cual el CONAP debe de determinar mediante un contrato que se celebraran a mutuo acuerdo, determinando así las condiciones y normas de operación.

El artículo 23<sup>126</sup> establece que la flora y fauna amenazadas que se considere de urgencia y necesidad nacional todo rescate de especies que estén en peligro de extinción, de las que se encuentren amenazas y protección de las endémicas.

El estado de Guatemala para el auxilio de los recursos naturales amenazados y en peligro de extinción, el artículo 24<sup>127</sup>, el consejo nacional de áreas protegidas determina un listado el cual se elabora de forma anual, determinando con exactitud las especies que

---

<sup>123</sup> Loc. Cit.

<sup>124</sup> *Ibid.*, Pág., 10.

<sup>125</sup> *Ibid.*, Pág., 13.

<sup>126</sup> *Ibid.*, pág., 14.

<sup>127</sup> Loc. Cit.

se encuentren dañadas. Complementando el presente apartado, con fundamento en el artículo 26<sup>128</sup>, la ley determina la prohibición de exportar y comercializar todo género de flora y fauna que se encuentre dentro del listado.

En el artículo 29<sup>129</sup> determina el centro de rescate, como mecanismo de salvaguardar, proteger, conservar toda especie amenazada, fomentando la creación de un centro de investigación y rescate de la flora y fauna, coadyuvado por el consejo nacional de áreas protegidas, proveyendo este todo recurso técnico y financiero necesario.

Dentro del margen de la legislación ambiental la Ley de Áreas Protegidas es de gran importancia ya que al ser declaradas más áreas protegidas promueve la disminución de contaminación ambiental y el peligro de extinción de la diversidad de flora y fauna, necesario que las legislaciones ambientales se cumplan para que se proteja todo recurso necesario para los habitantes y para que así mismo se pueda conservar para futuras generaciones un ambiente seguro y estable.

#### **4.1.4. Ley Forestal y su Reglamento. Decreto 101-96 del Congreso de la República**

El primer<sup>130</sup> considerando de la Ley Forestal determina que los recursos forestales pueden y se deben constituir como base fundamental de un desarrollo económico y social para Guatemala; de esto se parte para la gran importancia que tienen los bosques a nivel nacional como a nivel internacional, durante años se ha estudiado y se ha determinado que Guatemala es uno de los pulmones a nivel mundial, ayudando a preservar una vital fuente natural como lo es el aire; con lo cual es necesario implementar producción de bienes que coadyuven a satisfacer todas las necesidades en el área de bosques.

El tercer considerando<sup>131</sup> determina la promoción y orientación de actividades forestales que busquen una producción sostenible de bienes y servicios del bosque en donde se

---

<sup>128</sup> Loc. Cit.

<sup>129</sup> *Ibid.*, pág., 15.

<sup>130</sup> Congreso de la república de Guatemala. *Óp. Cit.*, Pág., 5.

<sup>131</sup> Loc. Cit.

incluya la participación de las distintas comunidades rurales que conlleve a todo beneficio del uso sostenible del bosque.

En el cuarto<sup>132</sup> considerando agrega la participación del sector privado, con lo cual se incrementa toda participación para lograr beneficios económicos, sociales, donde se genere empleos y producción que ayude al crecimiento de beneficios de todos los habitantes.

El artículo 1<sup>133</sup> del mismo cuerpo legal determina los objetivos de la ley, estableciendo seis índices lo que debe de cumplir a cabalidad la ley, es por ello que como interés social principal es la reforestación y conservación de los bosques, donde se debe de reducir la deforestación, promover la reforestación, e incrementar la producción de bosques con un manejo racional, el apoyo, promoción, motivación de toda inversión pública y privada en toda actividad forestal para el incremento de una producción, comercialización.

La conservación de los ecosistemas forestales del país son de suma importancia ya que como determinan los considerandos, tienen importancia dentro del país para todo desarrollo sostenible del país.

La aplicación conforme al artículo 2<sup>134</sup> debe llevarse a cabo dentro de todo el territorio del país, aumentando así los porcentajes de beneficios forestales al momento de su aplicación.

Dentro del aprovechamiento sostenible que como toda ley ambiental debe de contener dentro de la ley, en el artículo 3<sup>135</sup> se determina la obligación de aprovechamiento sostenible de todo recurso forestal en el cual se debe de otorgar conforme a concesión si se tratase de bosques nacionales, municipales, licencias, propiedad privadas.

Para el desenvolvimiento de la presente investigación con base a la legislación analizada, el título II el cual determina el Órgano de dirección y encargado de la aplicación de la ley, el artículo 5<sup>136</sup> determina: la creación del Instituto Nacional de Bosques el cual es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, la cual contiene personalidad jurídica,

---

<sup>132</sup> *Ibid.*, Pág., 6.

<sup>133</sup> Loc. Cit.

<sup>134</sup> *Ibid.*, Pág., 7.

<sup>135</sup> Loc. Cit.

<sup>136</sup> *Ibid.*, Pág., 13.

patrimonio propio, con independencia administrativa, órgano de dirección y autoridad competente.

El artículo 6<sup>137</sup> determina las atribuciones de la institución del INAB siendo las siguientes:

- a. Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley;
- b. Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;
- c. Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;
- d. Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;
- e. Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;
- f. Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;
- g. Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;
- h. Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia;
- i. Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.

En los distintos artículos se ha leído el termino concesión, la cual se encuentra definida en el artículo 4<sup>138</sup>, el cual determina: Es la facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamiento forestales en bosques de propiedad estatal, con los derechos y obligaciones acordados en su otorgamiento, de conformidad con esta ley.

La cual como aprovechamiento que todo guatemalteco puede optar para beneficiarse en distintas maneras, es importante que no solamente el otorgamiento, sino cumplir con

---

<sup>137</sup> Loc. Cit.

<sup>138</sup> *Ibid.*, pág., 8.

requisitos esenciales y sobre todo una explotación en la cual no se perjudique grandemente los recursos naturales de los cuales se aproveche.

#### **4.1.5. Reglamento del programa de Incentivos Forestales –PINFOR-. Resolución JD 01.01.2007 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.**

En sesión el 9 de enero de 2007, la junta directiva del INAB aprueba el reglamento de incentivos forestales en el cual se determina ampliamente el manejo de incentivos y la forma de su aplicación.

El artículo 1<sup>139</sup> determina las líneas estratégicas del programa de incentivos forestales, el cual se basará su actuación con el plan estratégico que sirve como guía de políticas y estrategias, el cual debe de ser implementado conforme a la aprobación de la Junta Directiva.

El artículo 2<sup>140</sup> determina los objetivos generales, determinando lo siguiente:

- a. Mantener y mejorar la producción forestal sostenible, incorporando los bosques naturales a la actividad económica productiva;
- b. Incorporar tierras de vocación forestal desprovistas de bosque a la actividad forestal, a través del establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales o regeneración natural;
- c. Generar una masa crítica de bosques productores de materia prima para el desarrollo de la industria forestal;
- d. Incentivar el mantenimiento de bosques naturales para la generación de servicios ambientales.

Completando a los objetivos generales del reglamento, el artículo 3<sup>141</sup> contiene la determinación de como principal objetivo, el guiar todo procedimiento y el normar toda

---

<sup>139</sup> Junta directiva instituto nacional de bosques. Reglamento del programa de incentivos forestales PINFOR, Guatemala, 2007, Pág., 4.

<sup>140</sup> Loc. Cit.

<sup>141</sup> Loc. Cit.



gestión del Programa de Incentivos Forestales para una toma de decisión de actores involucrados.

El otorgamiento de incentivos se catalogan conforme a las necesidades que deban cubrirse, el artículo 7<sup>142</sup> determina el otorgamiento de incentivos forestales dentro de áreas protegidas, debiendo estar ubicado dentro del área protegida beneficiada. Clasificando los terrenos en dos tipos, dependiendo para la finalidad de producción. Debiéndose enviar los expedientes al consejo nacional de áreas protegidas para determinar la clasificación y utilización, enviándose en conjunto al instituto nacional de bosques para el análisis pertinente.

El artículo 8<sup>143</sup> expresa el otorgamiento de incentivos forestales para una misma área de terreno en el cual se otorgan incentivos una sola vez, dentro de la fase de establecimiento y áreas de mantenimiento se remite todo plan de manejo al CONAP.

Existiendo la clasificación de otorgamiento de incentivos para una misma finca, con fundamento en el artículo 9<sup>144</sup> determinando la pertenencia de un mismo propietario y ser dirigido hacia:

- a. Plantación y regeneración natural;
- b. Manejo forestal con fines de protección;
- c. Manejo forestal con fines de producción, con el cual se otorgan los distintos incentivos para el manejo confiable y eficiente de cada área determinada.

El pago de incentivos establecido en el capítulo IV del reglamento analizado, en el artículo 34<sup>145</sup> determina lo que es el contrato de cumplimiento, debiendo el titular del derecho garantizar la total ejecución de toda actividad planificada, para el periodo que se determine dentro del contrato, si cayera en incumplimiento el propietario devolverá el monto de dinero recibido por el Estado.

---

<sup>142</sup> *Ibid.*, pág., 7.

<sup>143</sup> *Loc. Cit.*

<sup>144</sup> *Loc. Cit.*

<sup>145</sup> *Ibid.*, Pág., 17.

El pago de todo incentivo, estipulado en el artículo 75 de la Ley forestal<sup>146</sup>, y el artículo 36<sup>147</sup> del presente reglamento, se determina que será el Ministerio de Finanzas Públicas el responsable directo de efectuar todo pago al propietario y titular del contrato pactado.

Para la comprensión sobre el reglamento del programa de incentivos forestales (PINFOR), todo mecanismo de protección y conservación se basan a una misión en la cual “fomenta la creación de núcleos de producción forestal regional de alta productividad, para impulsar la oferta de productos forestales competitivos, reducir la deforestación, generar servicios ambientales y empleo en el área rural.”<sup>148</sup>

La institución desea fomentar la creación de una producción estable regional que conlleve a una producción sólida y con altos índices, la reducción de la deforestación como eje central de una misión institucional, en donde la generación de todo servicio ambiental implique un empleo al mismo tiempo para diversos campos.

Como Institución se debe de complementar con una misión la cual determina “Es el instrumento de la política forestal que promueve una mayor incorporación de la población guatemalteca al sector forestal. El PINFOR incentiva la inversión para el establecimiento y manejo de plantaciones forestales, el manejo sostenido de bosques naturales y la silvicultura con fines ambientales. El PINFOR convierte a Guatemala en el líder de la producción de bienes y servicios ambientales de la región”.<sup>149</sup>

Misión de utilizar un instrumento esencial para el desarrollo sostenible, como lo es toda política forestal que ayude a promover toda incorporación para beneficios de los guatemaltecos. Guatemala puede llegar a ser uno de los países con mayor producción de bienes y servicios, en los cuales se pueden administrar de una manera eficiente donde todos los ámbitos se vean beneficiados, los habitantes y Estado en general, cumpliendo la diversidad de legislación ambiental en conjunto con el INAB y toda institución en pro del ambiente.

---

<sup>146</sup> Congreso de la república. Óp. Cit. Pág., 38.

<sup>147</sup> *Ibid.*, Pág., 18.

<sup>148</sup> Instituto Nacional de Bosques, *PINFOR*, Guatemala, 2015. <http://www.inab.gob.gt/>. Consultado 05 de marzo de 2017.

<sup>149</sup> Loc. Cit.

PINFOR como mecanismo de administración para la regulación de todo proyecto forestal que sirva para aumentar beneficios económicos del país, los incentivos como empuje al desarrollo de todo habitante que desee implementarlo en sus tierras.

#### **4.1.6. Reglamento del Registro Nacional Forestal. Resolución No. JD.02.46.2005 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.**

El Registro Nacional creado conforme al artículo 88<sup>150</sup> de la Ley Foresta, se puede analizar el objetivo estipulado en el artículo 1<sup>151</sup> del reglamento, teniendo por objeto el funcionamiento de Registro Nacional Forestal, para la inscripción y actualización de toda información. Sirviendo como control para la determinación de toda área declarada con beneficios de incentivos forestales.

El artículo 3<sup>152</sup> del mismo reglamento determina las funciones del Registro Nacional Forestal, estipulando las siguientes:

- a. Promover y hacer efectiva, cuando proceda, la inscripción y actualización de las diferentes actividades técnicas y económicas de la materia;
- b. Mantener la información actualizada y proporcionarla a los interesados que lo soliciten; f
- c. Atender y resolver consultas relacionadas con el RNF;
- d. Velar por el resguardo de todos los expedientes del RNF;
- e. Ser el responsable de la información estadística de las actividades forestales registradas;
- f. Generar reportes periódicos de la información consolidada en el RNF;
- g. Presentar propuestas a quien corresponda sobre mejoras al RNF;
- h. Extender certificaciones y constancias de las inscripciones del RNF;
- i. Custodiar y mantener en buen estado los expedientes y registros respectivos;

---

<sup>150</sup> Congreso de la república. Óp. Cit. Pág., 42.

<sup>151</sup> Junta directiva instituto nacional de bosques. *Reglamento del registro forestal*, Guatemala, 2005, Pág., 4.

<sup>152</sup> *Ibid.*, Pág., 5.

- j. Proporcionar información relacionada con el RNF que le sea requerida;
- k. Realizar las anotaciones de los registros que a petición de parte o autoridad legal competente y por escrito le sea requerido;
- l. Asesorar y ser el enlace con el responsable regional del INAB, en lo concerniente al RNF;
- m. Consultar a otras instancias acerca de la veracidad de la información;
- n. Realizar otras actividades inherentes al cargo.

El artículo 4<sup>153</sup> del reglamento analizado, el registrador nacional forestal persona responsable y encargado de toda administración del Registro Nacional Forestal, nombrado por Acuerdo de Gerencias del INAB, persona que debe de cumplir con los objetivos del presente reglamento y funciones esenciales del Registro Nacional Forestal.

La clasificación de categorías de registro, en el artículo 5<sup>154</sup>, clasificando en cuatro categorías:

1. Bosques naturales
2. Tierras de vocación forestal
3. Tierras forestales de captación y regulación hidrológica;
4. Ecosistemas forestales estratégicos

Esta clasificación estará en mapas temáticos que el Departamento de Sistemas del INAB se encarga de analizar, con el cual se llevará a cargo un registro actual, y sobre todo enfocado al desarrollo sostenible forestal.

El registro es indispensable para el buen manejo, ya que al tener catalogada cara área y clasificación según el reglamento, se puede implementando mecanismos que aseguren a los contratantes de todo incentivos o explotación forestal la eficacia en las actividades, habiendo una explotación justa y sobre todo resarcir todo daño a los diferentes campos forestales.

---

<sup>153</sup> *Ibíd.*, Pág., 6.

<sup>154</sup> *Loc. Cit.*

#### **4.1.7. Ley de fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques de Guatemala. –Probosque- y su reglamento, Decreto no. 2-2015.**

El artículo 1 determina el objetivo primordial de la Ley Probosque, con lo cual determina: “tiene por objeto aumentar la cobertura forestal del país con la creación y aplicación del programa de incentivos para el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques, a través del cual se otorgarán incentivos contemplados en esta ley.”<sup>155</sup>

Los objetivos de toda Ley son importantes analizar y comprender, en este caso para verificar el cumplimiento de todo proyecto bajo las determinaciones de los objetivos principales, en el artículo 2<sup>156</sup> determina:

- a. Aumentar la cobertura forestal, mediante el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques que aseguren la producción de bienes y la generación de servicios eco sistémicos y ambientales y la protección de cuencas hidrográficas.
- b. Dinamizar las economías rurales, a través de inversiones públicas en el sector forestal, orientadas a la generación de empleo en las actividades directas y los servicios que requieren el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección forestal y agroforestal.
- c. Incrementar la productividad forestal mediante el establecimiento de plantaciones forestales con fines industriales y energéticos y el manejo productivo de bosques naturales, disminuyendo la presión sobre los bosques naturales y otros recursos asociados.
- d. Fomentar la diversificación forestal en tierras de aptitud agrícola y pecuaria y la restauración 3 de tierras forestales degradadas, a través de sistemas agroforestales, plantaciones forestales y otras modalidades que contribuyan a la provisión de leña y

---

<sup>155</sup> Congreso de la república. Ley de fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques en Guatemala – Probosque-. Guatemala, 2015, Pág., 2.

<sup>156</sup> Loc. Cit.

madera en el área rural y a la recuperación de la base productiva y proyectiva en tierras forestales degradadas.

e. Contribuir a garantizar los medios de vida, la seguridad alimentaria, la seguridad energética, y la mitigación y la reducción de riesgos a desastres naturales asociados a los efectos de la variabilidad y cambio climático y la protección de la infraestructura rural de la población guatemalteca, a través del fomento de actividades de establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques.

Con lo cual se desea el cumplimiento de la normativa, y cumplir con la finalidad principal, como lo es la protección, conservación, recuperación, restauración y manejo idóneo de toda área boscosa.

Una de las principales características y comparación con el reglamento del programa de incentivos forestales –PINFOR-, se encuentra estipulado en el artículo 11<sup>157</sup>, determinando el área mínima y máxima para obtención e incentivos, indicando que los proyectos a incentivar serán de cero punto cinco hectáreas, a comparación con el reglamento PINFOR que solicita un área de dos hectáreas. Es decir que la ley PROBOSQUE, desea implementar más mecanismos de protección, facilitando así una superficie más específica en tamaño que produzca la creación de espacios boscosos.

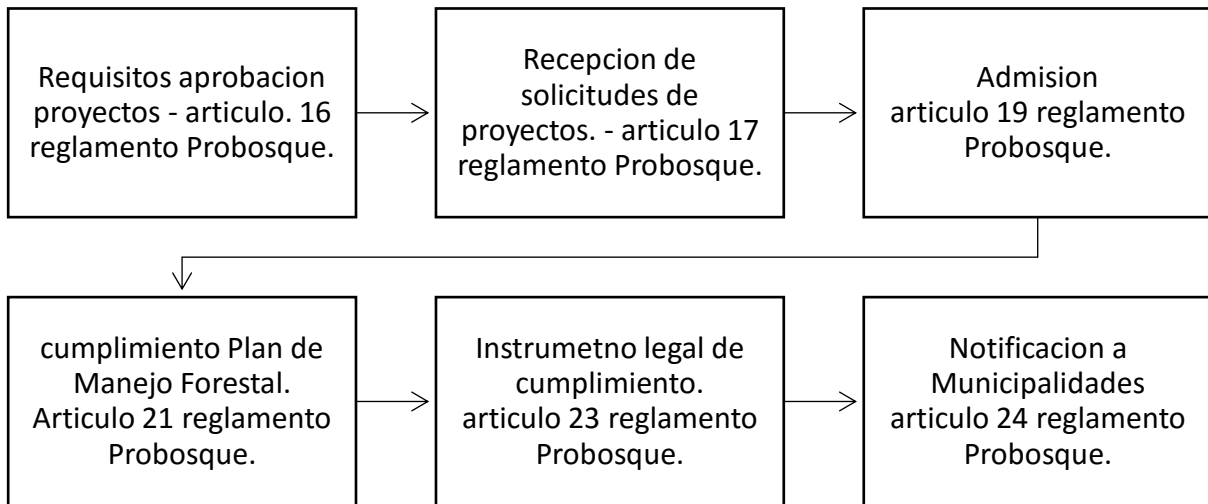
El artículo 16<sup>158</sup> del reglamento de la ley, determina el procedimiento idóneo para la aprobación y ejecución de proyectos, en base al flujograma siguiente:

---

<sup>157</sup> *Ibíd.*, Pág., 6.

<sup>158</sup> Junta directiva del instituto nacional de bosques. Óp. Cit., Pág., 13.

## FLUJOGRAMA DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE PROBOSQUE:



Fuente: Elaboración propia.

### 4.2. Comparación Legal de los Incentivos de las Áreas Protegidas Boscosas con las Áreas Protegidas Privadas

#### 4.2.1. Ley de Áreas Protegidas.

El capítulo IV de la ley de áreas protegidas, determina los incentivos fiscales a la conservación del patrimonio natural de Guatemala; estipulando en el artículo 31 la exención del impuesto territorial, el cual determina: “quienes dediquen sus propiedades para reservas naturales privadas están exentos del pago del impuesto territorio de la finca

o porción que dediquen a tales fines, lo cual tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando la secretaria ejecutiva del CONAP emita dictamen favorable anual.”<sup>159</sup>

El artículo 32 determina la exención del impuesto sobre la renta, el cual establece: “las personas individuales o jurídicas privadas que se dediquen directamente a las actividades de investigación, fomento y desarrollo de áreas protegidas, por las cuales obtengan ingresos gravables, podrán deducir de su pago anual del impuesto sobre la renta, hasta el equivalente del 50% del mismo. La exención anterior es adicional a las otorgadas por otras leyes específicas.”<sup>160</sup>

Como único beneficio legal que goza las áreas protegidas, es la excepción de impuestos fiscales, en lo cual el diccionario de la real academia española, determina como “ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo.”<sup>161</sup>

Beneficios de exención que gozaba toda área protegida, en el cual a partir del 01 de enero del año 1991 conforme al Decreto número 117-97, Ley de supresión de exenciones, exoneraciones y deducciones en materia tributaria y fiscal. Conforme al artículo 1<sup>162</sup>, numeral 11, determina la derogación de los artículo 31 y 32<sup>163</sup> de la ley de áreas protegidas.

Los únicos beneficios que gozaban los sitios protegidos, con el decreto antes mencionado, quedando totalmente derogado los incentivos fiscales. Es decir que las áreas protegidas son independientes en el aspecto de obtención de recursos económicos para el desarrollo y mantenimiento.

La legislación guatemalteca, deja sin un beneficio a favor de las áreas protegidas, haciendo esto que no se goce de ninguna ayuda de cualquier aspecto; por lo que, comparando con las demás legislaciones en el ámbito de áreas boscosas, teniendo más beneficios con los que pueda cubrir todo gasto necesario para su mantenimiento.

---

<sup>159</sup> Congreso de la república. Óp. Cit. pág., 16.

<sup>160</sup> Loc. Cit.

<sup>161</sup> Asociación de academias de la lengua española. Óp. Cit. <http://dle.rae.es/?id=HEDFzOj>. Consultado 01 de marzo de 2017.

<sup>162</sup> Congreso de la república de Guatemala. Ley de supresión de exenciones, exoneraciones y deducciones en materia tributaria y fiscal. Guatemala, 1991, Pág., 2.

<sup>163</sup> Congreso de la república. Óp. Cit. Pág., 16.



#### 4.2.2. Ley Forestal y su Reglamento.

Dentro de la Ley Forestal en su Título VII, Capítulo I determina los incentivos forestales, en el artículo 71<sup>164</sup> determina los incentivos que se otorgaran por medio del Instituto Nacional de Bosques, con coordinación del Ministerio de Finanzas Publicas, a todo propietario de tierras, incluyendo Municipalidades que se dediquen a proyectos forestales, agrupaciones sociales con personería jurídica.

De parte del Estado se destina de forma anual el uno por ciento del presupuesto de ingreso y egresos del Estado, a través del Ministerio de Finanzas Publicas; incorporación que ayuda al manejo, protección y desarrollo de toda actividad forestal con la cual no es similar a otras leyes.

Muy importante son los plazos de duración en el cual en el artículo 73<sup>165</sup> se determina el plazo de 20 años a partir de la vigencia de la ley, es decir que toda persona que cuente con incentivos forestales podrá verse beneficiado por un plazo determinado, beneficiando en todo aspecto toda área que goce de dicha ayuda. El plazo es bastante amplio para poder conservar por un tiempo prudencial, pero sobre todo con verse beneficiado para cubrir con gastos necesarios para la subsistencia.

En el capítulo II se determina los incentivos al pequeño propietario, en el artículo 83<sup>166</sup> determina la distribución de incentivos por magnitud del proyecto; el Instituto Nacional de Bosques determinara de forma anual un 50% de un monto total de incentivos de proyectos de reforestación y mantenimiento de bosques voluntarios como el manejo de bosques naturales, entre lo cual para el resto se otorgara con áreas mayores de 15 hectáreas. Es decir que en este caso se toma en cuenta a toda persona que quiera gozar del incentivo, pero su propiedad no sea totalmente grande, por lo que la legislación guatemalteca le da beneficios aun siendo un pequeño propietario.

Capitulo III determina del fondo de forestal privativo, en el artículo 84<sup>167</sup> determina la creación del fondo forestal privativo, con el cual se crea un fondo forestal privativo, que

---

<sup>164</sup> Congreso de la república. Óp. Cit. Pág., 37.

<sup>165</sup> *Ibid.*, pág., 38.

<sup>166</sup> Loc. Cit.

<sup>167</sup> Loc. Cit.

se constituye por recursos tributarios, económicos, y financiero que se generen en la aplicación de la ley; toda donación, créditos, que se adquieran por servicios administrados, supervisión y administración de incentivos, todos los fondos deben de ser depositados en cualquier banco del sistema, en cuenta especial.

#### **4.2.3. Reglamento del proyecto de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal.**

El artículo 26<sup>168</sup> el cual determina el contrato de cumplimiento, con el cual el titular de todo proyecto forestal debe de firmar la resolución de aprobación de su proyecto, con él debe de planificar y ejecutar todo proyecto, debiendo cumplir y si incumpliere se verá afectado devolviendo todo dinero percibido.

En el artículo 28<sup>169</sup> del reglamento estipula el pago de incentivos para manejo de bosques naturales, regulando: “el INAB, previa aprobación del CODI, otorgara el certificado de cumplimiento de actividades al titular del proyecto forestal, cuando haya comprobado mediante evaluación técnica, el cumplimiento de la ejecución de las actividades aprobadas en el plan de manejo. El valor de los CCA será de acuerdo a los montos fijados:

Rango de área (hectárea)	Monto de incentivo propuesto
<5	2,660.30 por hectárea
5 < 15	13,301.05 por las primeras 5 hectáreas + 514.68 por cada hectárea adicional hasta 15.
15 < 45	18, 448.30 por las primeras 15 hectáreas + 207.43 por cada hectárea adicional hasta 45.

<sup>168</sup> Junta directiva del instituto nacional de bosques. Reglamento del proyecto de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal, Guatemala, 2005, pág. 13.

<sup>169</sup> *Ibid.*, Pág. 14.

45 < 90	24,671.20 por las primeras cuarenta y cinco hectáreas + 178.62 por cada hectárea adicional hasta 90.
90	32, 709.10 por las primeras 90 hectáreas + 175.10 por cada hectárea adicional.

Fuente: Reglamento del proyecto de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal.

el artículo 29<sup>170</sup> se determina el pago de incentivos para planificación y sistemas agroforestales, donde se estima en cada uno de los cuadros el monto a pagar por cada área determina según medida.

Montos de incentivos para plantaciones

Fase	Monto máximo	Incentivo por árbol
Establecimiento	5,000.00	4.50
Primer año mantenimiento	2,100.00	1.89
Segundo año mantenimiento	1,800.00	1.62

Fuente: Reglamento del proyecto de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal.

---

<sup>170</sup> *Ibíd.*, pág., 15.

## Montos de incentivos para sistemas agroforestales

Fase	Monto máximo	Incentivo por árbol
Establecimiento	2,500.00	4.50
Primer año mantenimiento	1,050.00	1.89
Segundo año mantenimiento	900.00	1.62

Fuente: Reglamento del proyecto de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal.

Por lo tanto, en el presente reglamento se determina cada una de las categorías y monto de las cuales deben de ser pagados como incentivos, es decir que si se sigue comprando con la ley de áreas protegidas sigue siendo la más afectada en el tema de incentivo.

### **4.3. Balance comparativo de los Incentivos del Instituto Nacional de Bosques y la inexactitud de Incentivos en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas**

#### **4.3.1. Incentivos del Instituto Nacional de Bosques.**

Dentro de los diversos incentivos como se analizó en las diferentes leyes y reglamentos dentro del Instituto Nacional de Bosques como total se determinan cinco clases de incentivos que van a desarrollarse conforme a la clasificación en la cual entren, es una gran variedad de incentivos con los que cuenta el Instituto Nacional de Bosques, que claramente no es que se encuentre en lo incorrecto pero a comparación con otros recursos naturales los cuales solamente cuenta con cierta protección pero no con cierta ayuda por parte del Estado para su desarrollo eficiente y sobre todo la preservación de todo ecosistema que se encuentre en explotación o peligro.

#### **4.3.2. Incentivos Consejo Nacional de Áreas Protegidas**

Las áreas protegidas se ven totalmente desprotegidas en el ámbito de incentivos, ya que las últimas reformas derogan todo incentivo fiscal que tenían como único beneficio, no teniendo ningún aporte por parte del estado para el manejo y supervivencia del área protegida; es clara la ley en determina la clasificación por categorías, que dentro de las mismas pueden gozar de diversas actividades permitidas para la recaudación de fondos.

Muchas áreas declaradas como protegidas, no tienen ningún aporte directo por parte del Estado, quedando totalmente desamparadas en el aspecto de ayuda económica para el manejo, mantenimiento y protección.

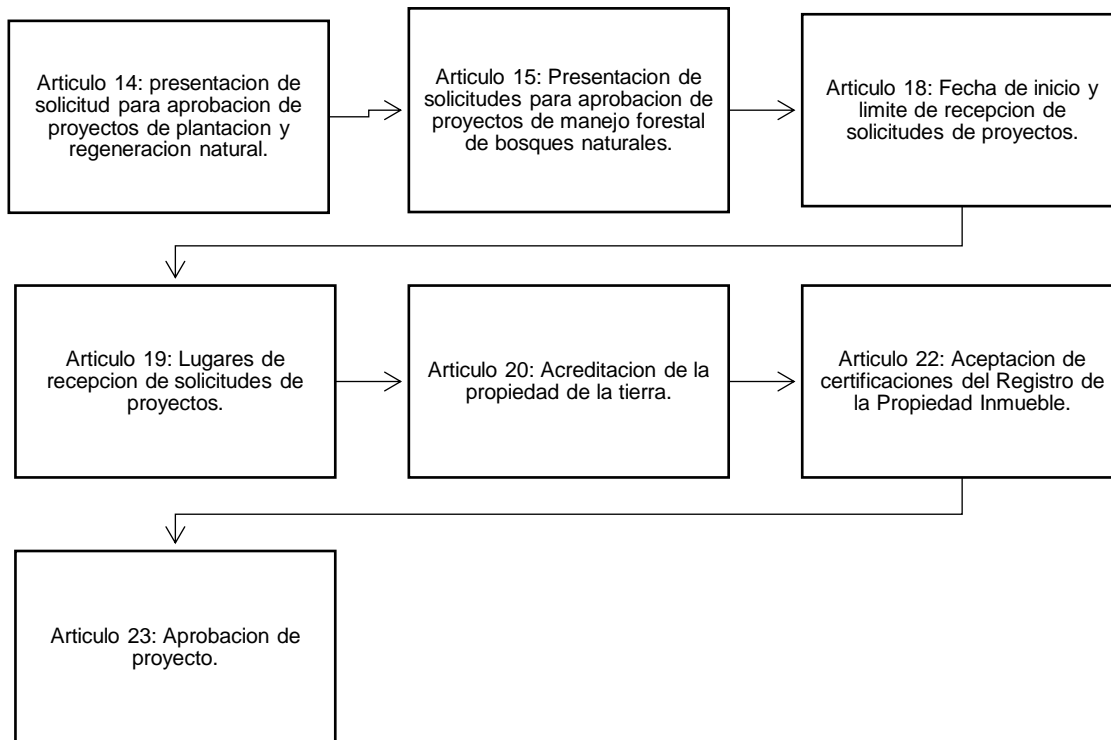
La gran importancia de las áreas protegidas dentro del territorio guatemalteco, es de ayuda al medio ambiente, para la conservación de flora y fauna que se encuentra en peligro de extinción, o la reproducción de especies que se encuentren vulnerables por la explotación del ser humano.

#### **4.4. Procedimiento idóneo para la incorporación de los incentivos forestales.**

La iniciación de todo procedimiento para toda incorporación de incentivos debe de iniciar mediante el ingreso, aprobación y ejecución de todo proyecto.

Procedimiento idóneo para incorporar dentro de la legislación y doctrina interna guatemalteca, el procedimiento para concentrar incentivos a las áreas protegidas privadas. Se tiene como base la legislación en el campo de áreas boscosas, por lo que es aún más sencillo poder incorporar cualquier mecanismo de conservación y manejo.

## PROCEDIMIENTO IDONEO PARA LA INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS FORESTALES DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS:



Fuente: Elaboración propia.

La incorporación de incentivos en las áreas protegidas privadas o cualquier categoría estipulada en la legislación, debe de concentrarse por cumplir los objetivos principales, es claro el esquema anterior que se deben de llenar requisitos esenciales para poder ser beneficiados. Por lo que no sería tan difícil poder adquirir similitudes para las áreas que se desean beneficiar.

## CAPÍTULO V

### ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Análisis de Resultados

Dentro de las instituciones entrevistadas, como primera interrogante se solicita la explicación de la función principal de las mismas, teniendo como objetivo general entre el consejo nacional de áreas protegidas, instituto nacional de bosques y Orquigonia como área protegida privada; la conservación, manejo y garantía de desarrollo ambiental. Como resultado dentro de la interrogante se determina y analiza la uniformidad en cumplir con todo objetivo de conservación, implementando cada una de las instituciones mecanismos que aseguren el mismo.

La importancia de las reservas naturales privadas para el consejo nacional de áreas protegidas es de gran importancia, porque los particulares se encargan de la conservación de la administración, conservación y la promoción de la biodiversidad; implementando así mecanismos que determinan la forma de dirección.

El instituto nacional de bosques desea promover a nivel nacional el manejo forestal, tanto en plantaciones como en bosques naturales, implementando mecanismos de cuidado para cualquier problema que existan en las mismas, como puede ser plagas, enfermedades que afectan directamente al desarrollo sostenible de los bosques, pero que finalidad se tiene con las reservas naturales privadas, que el Instituto nacional de bosques puede implementar ayuda o asesoramiento para implementar todo dispositivo que asegure en ambos campos la certeza de desarrollo sostenible.

Orquigonia como reserva natural privada se dedica principalmente a la conservación de orquídeas, como especie de flora que actualmente se encuentra vulnerable a la explotación y venta de forma ilegal; provocando la pérdida de especies necesarias para el medio ambiente, pero al mismo tiempo como implementación de toda reserva natural no solamente necesario para orquídeas sino para demás flora y fauna que se han ido desarrollando, insertando y recuperando.

Es claro que la reserva natural privada va relacionada con el manejo esencial con el consejo nacional de áreas protegidas, que ayuda a implementar todo mecanismo que asegure la conservación y desarrollo.

Las instituciones estatales ofrecen incentivos que ayudan al manejo y administración de las áreas de las diversas categorías o boscosas, clasificándose así:

a. Instituto nacional de bosques: ayuda económica que se da a los propietarios del terreno para que puedan realizar actividades forestales, siendo: conservación y reforestación; incentivos que se clasifican en:

1. Probosque: aprobado en mayo de 2015, se implementa en vez del Pinfor, el cual queda excluido, como finalidad principal contribuir con el desarrollo rural integral del país a través de inversiones rurales que estimulan la participación social para la gestión de bosques y tierras forestales permitiendo los beneficios sociales, crecimiento económico, protección y restauración de la base natural del país, fortaleciendo la institucionalidad y la gobernanza de los bosques.

2. PINPEP: como diferencia esencial entre Probosque y este incentivo es el documento que faculta la existencia de un registro como título de propiedad y con Pinpep se debe de tener con base a un certificado municipal.

Ambos incentivos ayudan y aportan un manejo adecuado y sostenible, con la cual toda área boscosa que esté en peligro pueda ser recuperada a su estado casi natural, para así cumplir con toda finalidad de los incentivos otorgados por el instituto nacional de bosques, que es la conservación y manejo.

Actualmente el consejo nacional de áreas protegidas conforme al decreto del congreso número 110-96 y decreto número 117-97, derogan los artículos 31 y 32 de la Ley de áreas protegidas, decreto 4-89; se suprime toda exención territorial y del impuesto sobre la renta, quedando sin ningún beneficio toda área protegida.

Para el consejo nacional de áreas protegidas si se ve la necesidad de un incentivo que beneficie a toda área declarada, con la cual no solamente se aumenta los índices de declaratorias, sino de reservas naturales que ayudan significativamente el medio ambiente; la motivación por parte de los particulares es esencial para el reconocimiento



en estos casos de más áreas protegidas privadas, conforme a las necesidades de mantenimiento.

Ya que para gozar de incentivos forestales se debe de contar un área boscosa, con la cual se analiza que si dentro de la misma no cumple requisitos o el terreno es demasiado pequeño no se pueden incorporar incentivos de los mismos, por lo que existen limitantes.

El instituto nacional de bosques, determina que con los incentivos que cuentan como institución, pueden implementarse dentro de toda área protegida privada, efectuando modalidades como pueden ser cercos vivos, áreas de protección, para conservación de determinada área boscosa. Por lo que a opinión del instituto nacional de bosques puede toda área que este registrado por el consejo nacional de áreas protegidas implementarse incentivos forestales.

Ningún incentivo extra para las áreas protegidas podría afectar directamente a las áreas boscosas, ya que cada una tiene finalidades esenciales con la cual se deben de llenar.

## **5.2. Discusión de Resultados**

Las instituciones tienen finalidades esenciales con la cual se pueden implementar y desarrollar mecanismos de conservación, uno de los mecanismos utilizados son los incentivos que brindan para el manejo adecuado y proporcional de áreas catalogadas para el beneficio del medio ambiente.

Las necesidades de mantenimiento y manejo son económicamente altos, con los cuales se dese incorporar en un porcentaje pecuniario que ayude a los propietarios para la compra de materiales y pagos necesarios para el desenvolvimiento eficaz.

El instituto nacional de bosques como institución más beneficiada en el campo de incentivos para las áreas boscosas, con las cuales aporta significativamente los índices boscosos del territorio guatemalteco.

A diferencia del consejo nacional de áreas protegidas que no cuenta con ningún incentivo o aporte que genere la declaración de más áreas, o la implementación de mecanismos

que aseguren con certeza que los diversos ecosistemas explotados de forma ilegal sean recuperados.

El área protegida privada dentro de la presente investigación, determina la falta de incentivos para el mantenimiento de las diversas actividades, el turismo como una de las fuentes para agenciar ingresos extras que ayuden a cubrir gastos necesarios como guías, personal administrativo, técnicos agronómicos, luz, agua, y entre otros gastos necesarios para el mantenimiento, al mismo tiempo los gastos para los cuidados esenciales en este caso de orquídeas, fauna y flora que se ha ido recuperando y reincorporado.

Conforme a la legislación Orquigonia no cuenta con ningún incentivo, ya que con la reforma antes mencionada queda excluido todo aporte de exención que podía generar una ayuda; si existiere más incentivos que pueda cubrir con una parte de los muchos gastos en lo que incurre el área protegida privada, podrían existir más áreas declaradas en las cuales se mantengan virgen ecosistemas que puedan ser y son violentados por el ser humano.

Es importante que conforme se implementen incentivos que aporten un porcentaje para el mantenimiento y sostenibilidad podrá aportar un incremento a recursos naturales recuperados; Orquigonia no recibe ningún aporte económico por parte del estado, quedando excluidos de todo incentivos que pudo beneficiarles en algún momento; con la implementación de algún incentivo se podría incorporar más capacitaciones al personal, barreras corta fuego, equipo de lucha contra incendios forestales, aumento de mantenimiento, ya que diariamente se es necesario un mantenimiento y limpieza adecuado.

### **5.3. Presentación de Resultados**

Como resultados de las diferentes entrevistas realizadas, la comparación esencial se realizará conforme a los gastos determinados por el área protegida privada Orquigonia, con la cual se explica en el siguiente cuadro. Cuadro del personal permanente:

## CUADRO ADMINISTRATIVO DE ORQUIGONIA

3	Guías comunitarios
1	Persona encargada de bienvenida
1	Técnico agronómico
1	Administrador
1	Director

Fuente: Elaboración propia.

Personal fijo con un sueldo mensual, por lo que, conforme a los ingresos de turistas, venta de orquídeas con autorización del Consejo nacional de áreas protegidas, con la cual se desea el financiamiento de todo fondo económico que ayude a la continuación del proyecto, al mismo tiempo la visita por parte de los turistas con un valor de Q50.00, brindándoles a los turistas guía, repelente, video educativo, capa, brazalete, y una bebida al final del tour. Todos estos costos más los antes mencionados deben

En todo esto no se está poniendo un valor determinado, con el cual se pueda determinar un valor exacto, pero aumentando el precio del mantenimiento se debe de incluir, químicos necesarios para la fauna, limpieza del sendero y de toda área, y demás gastos necesarias para el crecimiento y conservación de las diversas plantas ahí establecidas.

La legislación guatemalteca debe de estar ampliamente capacitada para apoyar en todos los aspectos a las diversas áreas que estén declaradas para la conservación del medio ambiente.

La contaminación ambiental ha ido en aumento, y en Guatemala con la implementación de declaratorias de áreas protegidas de cualquier categoría se puede aportar significativamente cambios ambientales, conforme a educación ambiental, preservación y conservación de la flora y fauna explotadas ilegalmente.

Es importante que los incentivos vayan a diversas modalidades de conservación, los bosques son esenciales para el desarrollo ambiental, ya que proporcionan beneficios ambientales. Así mismo toda área protegida que contenga como finalidad la conservación

de determinada especie de flora o fauna que se encuentren en peligro, ayudan a mejorar los índices de explotación.

Resultados que pueden demostrar directamente la necesidad de implementar beneficios que aseguren una administración correcta y coercitiva a todo daño que sea producido por el ser humano desmedidamente.

## CONCLUSIONES

1. La esencia del derecho ambiental y objetivo primordial es la conservación y protección de todo ecosistema que se encuentre vulnerable a una explotación ilegal, sin motivos de preservar y restablecer todo daño ocasionado; el agua, aire, suelo, flora, fauna, que permite satisfacer las necesidades.
2. Las áreas protegidas privadas satisfacen las necesidades de preservar y conservar la flora y fauna que se encuentre vulnerable de contaminación ambiental. Las áreas delimitadas determinadas por la legislación guatemalteca presentan medidas de coerción con la cual se recupere recursos naturales esenciales para el mantenimiento ambiental esencial, para las presentes y futuras generaciones.
3. Las instituciones estatales apliquen la legislación de forma auxiliadora para dotar de mecanismos que aseguren una administración adecuada y permanente, logrando así iniciativas que beneficien directamente a las mismas para lograr el aumento de declaratoria de áreas protegidas privadas.
4. Los incentivos como fuente de administración pertinente y funcional dentro de toda área declarada, debiendo el Estado ser dotador de una cantidad pecuniaria que conlleve y contenga beneficios para el mantenimiento de todo recurso natural constituido dentro de un área protegida privada. Siendo de gran importancia toda área delimitada donde se introduzcan medidas de coerción para la recuperación de recursos naturales esenciales con un mantenimiento esencial, para las presentes y futuras generaciones.
5. La necesidad de todo propietario de áreas protegidas privadas, para la búsqueda de la colaboración por parte de las instituciones donde se solicite la incorporación de incentivos que contengan beneficios más adecuados y proporcionales conforme a gastos incurridos para su mantenimiento y administración. Logrando así por parte del Estado una ayuda eficiente que sustente toda área contemplada en la legislación para la conservación ambiental.

## RECOMENDACIONES

1. El derecho ambiental como base a nivel internacional y nacional para la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, con la implementación de los principios rectores asegurando que la legislación guatemalteca ejecute de forma segura cualquier mecanismo de protección y conservación ambiental.
2. La declaratoria de más áreas protegidas llevan consigo el manejo adecuado de recursos naturales y la renovación de la flora y fauna que se encuentren en peligro de extinción, logrando con dichas declaraciones la disminución de contaminación y obteniendo por parte de todo habitante de un territorio la implementación de mecanismos que conserven cada una de las áreas.
3. Las instituciones estatales que conforman el círculo ambiental que buscan la conservación y protección del medio ambiente, y en este caso de las áreas protegidas deben de implementar no solamente mecanismos establecidos en la ley, sino tomar iniciativa para proyectos de incentivos y manejo para la administración y control de gastos de las mismas, con la finalidad de demostrar la necesidad de los incentivos.
4. Las reformas a la legislación ambiental guatemalteco, debe de satisfacer las necesidades de las diversas áreas protegidas que ayuden a la implementación de mecanismos de conservación, protección y preservación, con ayuda de incentivos que se incorporen para satisfacer a las necesidades de mantenimiento, con ellos logrando así el aumento de la declaratoria de reservas naturales.
5. Los propietarios de las diversas áreas protegidas deben de implementar iniciativas en conjuntos con demás propietario, para exponer las diversas necesidades y problemáticas, y en conjunto con las instituciones realizar campañas de publicidad que ayude a la visita de las mismas y aumento en ingresos.

## REFERENCIAS

### 1. BIBLIOGRAFICAS

- Alfaro Arellano, Edgar Rolando. Introducción al derecho ambiental guatemalteco. Buenos Aires, Argentina. Editorial la ley S.A., 1995.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Suecia, 1972.
- Consejo nacional de áreas protegidas. Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas. Guatemala. 1999.
- Consejo nacional de áreas protegidas. Guía para la Inscripción de Reservas Privadas. Guatemala, 2007.
- Dudley Nigel. Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Suiza, Ucin.2008.
- Elbers, J. Las áreas protegidas de América Latina, situación actual y perspectivas para el futuro. Ecuador. 2011.
- Giuliani Fonrouge, Carlos M. Derecho financiero, Universidad de Texas, Texas, 2009.
- González Pastora, Marco Antonio. El ambiente. Guatemala, Editorial Social, 2002.
- Herrera, Jeanetdte y Sobenes de Vásquez, Alejandra, Manual de legislación ambiental de Guatemala. 1999.
- Jiménez Herrero, Luis M. Desarrollo Sostenible y Economía Ecológica. Editorial Síntesis. Madrid. 1997.
- Naciones Unidas. Convenio sobre la Diversidad Biológica, Rio de Janeiro, 1992.
- Naclares Torres, Manuel Ricardo. Acciones de cumplimiento ambiental. Medellín, 1995.
- Organización de las Naciones Unidas. Carta de derechos y deberes económicos de los Estados. Ginebra, 1974.
- Sistema guatemalteco de áreas protegidas. Listado de áreas protegidas. Guatemala, 2015.
- Sistema nacional de información estadística forestal de Guatemala. Boletín de estadística forestal 2009, Guatemala, 2009.

- Unesco. Programa sobre el hombre y la biosfera. Francia, 1989.

## **2.    NORMATIVAS:**

-       Asamblea General Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.

-       Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, Guatemala, 1996.

-       Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Guatemala, 1986.

-       Congreso de la república de Guatemala. Reglamento de Ley de áreas protegidas. Guatemala, 1990.

-       Congreso de la Republica. Código Tributario. Guatemala, 1991.

-       Congreso de la República de Guatemala. Ley Forestal, Guatemala, 1996.

-       Congreso de la república. Ley de fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques en Guatemala – Probosque-. Guatemala, 2015.

-       Congreso de la república de Guatemala. Ley de supresión de exenciones, exoneraciones y deducciones en materia tributaria y fiscal. Guatemala, 1991.

-       Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, Reglamento del Registro Nacional Forestal, Guatemala, 2006.

-       Junta directica instituto nacional de bosques. Reglamento del programa de incentivos forestales PINFOR, Guatemala, 2007.

-       Junta directiva instituto nacional de bosques. Reglamento del registro forestal, Guatemala, 2005.



- Junta directiva del instituto nacional de bosques. Reglamento del proyecto de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal, Guatemala, 2005.
- Presidente de la república. Reglamento orgánico interno del ministerio de ambiente y recursos naturales, Guatemala, 2001.

### 3. ELECTRÒNICAS:

- Asociación de lengua española. Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 2017. <http://dle.rae.es/?id=cStcKDQ>. Consultada 13 de febrero de 2017.
- Corredor biológico Chichinautzin. Que son las áreas protegidas. México, 2015. [http://chichinautzin.conanp.gob.mx/quienes\\_somos/que\\_es\\_anp.htm](http://chichinautzin.conanp.gob.mx/quienes_somos/que_es_anp.htm). Consultado 27 de marzo de 2017.
- Depósito de documentos de la Fao. Estado de la información forestal en Guatemala, Guatemala, 2017, <http://www.fao.org/docrep/006/ad402s/AD402s08.htm>. Consultado 01 de marzo de 2017.
- Instituto de relaciones internaciones. Servi, Aldo. Revista de relaciones internacionales Nro.14. Argentina, 2015, [http://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html](http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html). Consultado 25 de marzo de 2017.
- INAB. Instituto Nacional de Bosques, Guatemala, <http://www.inab.gob.gt/>. Consultado 04 de marzo de 2017.
- Instituto Nacional de Bosques, PINFOR, Guatemala, 2015. <http://www.inab.gob.gt/>. Consultado 05 de marzo de 2017.
- Martínez Solórzano, Edna Rossana. Derecho ambiental. Guatemala, 2016. <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/05/consejo-nacional-de-areas-protegidas.html>. Consultado 02 de marzo de 2017.

- Tikal, parque. Parque nacional Tikal. Especialistas en ecoturismo & aventura, Guatemala, 2005, [http://www.parque-tikal.com/#!/tikal\\_home](http://www.parque-tikal.com/#!/tikal_home). Consultado 27 de marzo de 2017.

#### **4. TESIS DE GRADO:**

- Morataya Morales, Andrés Alfonso. La protección y gestión de los recursos hídricos en el derecho ambiental guatemalteco. Guatemala, 2007, Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad san Carlos de Guatemala.

- Rodríguez Ramírez, Erik Octavio. Análisis jurídico de los procedimientos de creación de un área natural protegida en la república de Guatemala. Guatemala, 2006, Facultad en ciencias jurídicas y sociales, Universidad san Carlos de Guatemala.

- Oliva Juarez, Roxana Etelvia. La Cooperación Internacional Destinada a la Conservación de la Biosfera Maya. Guatemala, 2006, licenciatura Ciencias Políticas, Universidad San Carlos de Guatemala.